



# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### EDICIÓN ESPECIAL

**Año IV - Nº 657**

**Quito, miércoles 27 de  
julio de 2016**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts. 2301 - 2305

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Piñas: Reformatoria a la Ordenanza para regular las remuneraciones de las y los concejales** 2
- **Cantón Piñas: De remisión de intereses, multas y recargos sobre tributos locales** ..... 3
- **Cantón Piñas: Reformatoria a la Ordenanza que regula el cobro de las tasas por servicios técnicos y administrativos, publicada en el Registro Oficial Nº 535 de 15 de septiembre de 2011** ..... 5
- **Cantón Piñas: Reformatoria a la Ordenanza para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, y canteras, publicada en el Registro Oficial Nro. 634 del 24 de noviembre de 2015**..... 7
- **Cantón Piñas: Para el cobro del impuesto al rodaje de vehículos motorizados** ..... 9
- **Cantón Piñas: Para la regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno urbano y rural, proveniente de errores de medición** ..... 11
- **Cantón Quinindé: Sustitutiva a la Ordenanza para el cobro de tasas de los servicios que se prestan en la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial** ..... 14
- **Cantón Santa Elena: Que regula, autoriza y controla la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, playas de mar, y canteras**..... 17
- **Cantón Santa Elena: Que regula las actividades turísticas productivas y manejo integral de las playas**..... 34

#### ORDENANZAS PROVINCIALES:

- **Provincia de Napo: Que regula la acreditación en todos los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental**..... 37

	Págs.
- <b>Provincia de Napo: Rectoría para el cobro de tasa a los usuarios por el servicio de traslado en la gabarra, en el sector La Punta, parroquia Ahuano, publicada en el Registro Oficial N° 551 del 25 de julio de 2015.....</b>	47

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE PIÑAS  
EL CONCEJO MUNICIPAL**

Considerando:

Que, la Entidad Municipal dictó la “Ordenanza para regular las remuneraciones de las y los Concejales que integran el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas”, la misma que se encuentra publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 807, del miércoles 10 de octubre de 2012.

Que, en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso segundo del numeral 14, del Art. 264, de la Constitución de nuestra República, y, del Art. artículo 57 literal a) del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

**LA SIGUIENTE ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA PARA REGULAR LAS REMUNERACIONES DE LAS Y LOS CONCEJALES QUE INTEGRAN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS.**

**Art. 1.-** Refórmese el primer inciso del artículo tres en los siguientes términos: “**Remuneración mensual de las y los Concejales.-** La remuneración mensual que percibirá la o el Concejales respecto de sus funciones será del cincuenta por ciento (50%), de la remuneración unificada del Alcalde, como ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas”.

**Art. 2.- VIGENCIA.-** La presente Ordenanza Reformatoria entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación por una de las formas determinadas en la Ley, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Piñas, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año 2014.

f.) Jaime Wilson Granda Romero, Alcalde del Cantón Piñas.

f.) Abg. Andrea P. Celi Romero, Secretaria del GADM-Piñas.

SECRETARIA GENERAL

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON PIÑAS**

**CERTIFICA:**

Que la presente “**ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA PARA REGULAR LAS REMUNERACIONES DE LAS Y LOS CONCEJALES QUE INTEGRAN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS**”, fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal de Piñas, en Sesiones Ordinarias del nueve (9) de junio y dieciséis (16) de junio de dos mil catorce (2014), en primera y segunda instancia respectivamente.

Piñas, a 17 de junio de 2014.

f.) Abg. Andrea P. Celi Romero, Secretaria del GADM-Piñas.

**ALCALDÍA**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE PIÑAS**

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente “**ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA PARA REGULAR LAS REMUNERACIONES DE LAS Y LOS CONCEJALES QUE INTEGRAN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS**” y ordeno la promulgación a través de su publicación en la página web de la Institución.

Piñas, a 19 de junio de 2014.

f.) Jaime W. Granda Romero, Alcalde del GADM-Piñas.

SECRETARÍA GENERAL

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON PIÑAS**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Página Web de la Institución, la presente “**ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA PARA REGULAR LAS REMUNERACIONES DE LAS Y LOS CONCEJALES QUE INTEGRAN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS**”, el señor Jaime Wilson Granda Romero Alcalde del GAD Municipal de Piñas a los 19 días del mes de junio.- **LO CERTIFICO.**

Piñas, a 20 de junio de 2014.

f.) Abg. Andrea P. Celi Romero, Secretaria del GADM-Piñas.

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE PIÑAS  
EL CONCEJO MUNICIPAL**

**Capítulo I**

**DE LAS GENERALIDADES**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República en su preámbulo contiene un gran valor constitucional, el Sumak Kawsay, el cual constituye, la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo del leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias;

Que, el Código Orgánico Tributario establece sistemas de determinación tributaria a ser aplicados por la Administración Tributaria Municipal en los tributos a su cargo;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 493 de 5 de mayo de 2015, se promulga la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos;

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

**La siguiente “ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL EN EL CANTÓN PIÑAS”.**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión, de intereses, multas y recargos sobre los tributos municipales.

**Art. 2.- Tributos.-** Los tributos municipales son: Impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente.

**Capítulo II**

**DE LA REMISIÓN DE INTERESES,  
MULTAS Y RECARGOS**

**Art. 3.- Competencia.-** La Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, confiere competencia a los Gobiernos Municipales para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas.

**Art. 4.- Remisión.-** Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

**Art. 5.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados.-** Se condonan los intereses de mora, multas y recargos causados por efectos de los tributos municipales siempre que se efectúe la cancelación de la totalidad del tributo pendiente de pago.

**Art. 6.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos en el cien por ciento (100%).-** La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado es realizado hasta los sesenta (60) días hábiles. De conformidad al Art. 4 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, los términos correrán a partir de la aprobación de la presente ordenanza.

**Art. 7.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos en el cincuenta por ciento (50%).-** La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cincuenta por ciento (50%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado de la obligación tributaria es realizado dentro del periodo comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil noventa (90) siguientes a la publicación en el Registro Oficial de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

**Art. 8.- Obligación del Sujeto Activo.-** El Sujeto Activo está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

**Art. 9.- Obligación del sujeto pasivo.-** Los sujetos pasivos deberán comunicar a la Administración Tributaria

el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista y correspondiente, conforme a las disposiciones. En el caso de que la obligación cancelada corresponda a procesos de control deberá hacer mención de este particular. Este artículo será aplicado en el caso de que las municipalidades tengan convenios firmados con las entidades financieras para la recaudación de tributos municipales.

**Art. 10.- Sujeto pasivo objeto de un proceso de determinación.-** Si el sujeto pasivo estuviese siendo objeto de un proceso de determinación por parte del Gobierno Municipal como Administración Tributaria Seccional, podrá presentar declaraciones sustitutivas con el respectivo pago, el que, al concluir el proceso determinativo se considerará como abono del principal.

**Art. 11.- Remisión de intereses, multas y recargos para quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución.-** La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

**Art. 12.- Sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes.-** En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del tributo. Para estos efectos deberá adjuntar a su escrito de desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo.

**Art. 13.- Recurso de Casación Interpuesto por el Sujeto Activo.-** En los casos en que el Gobierno Municipal de Piñas, como administración tributaria hubiese presentado el recurso de casación, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación emitida por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente, ordenar el archivo de la causa, sin que en estos casos, sea necesario el desistimiento por parte del recurrente.

**Art. 14.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.-** El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

**Art. 15.- De la Prescripción de las Obligaciones Tributarias.-** Por esta única vez, en los casos en que a la fecha de aprobación de la presente ordenanza haya transcurrido el plazo y cumplido las condiciones establecidas en el artículo 55 del Código Tributario, las obligaciones tributarias quedarán extinguidas de oficio y la administración dará de baja los títulos, órdenes de pago, previo informe del tesorero y/o tesorera.

**Art. 16.- Ejercicio de los sujetos pasivos a presentar solicitudes, reclamos y recursos administrativos.-** Para el caso de reclamaciones, solicitudes, reclamos y recursos administrativos de los sujetos pasivos, se aplicará lo dispuesto en el Art. 383 del COOTAD.-

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** La Dirección Financiera y la Dirección Jurídica, coordinarán la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

**Segunda.-** En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos y demás normativa conexas.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** La presente ordenanza empezará a regir a partir de su aprobación por el Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Segunda.-** Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Piñas a los diecisiete (17) de junio de dos mil quince (2015).

f.) Jaime W. Granda Romero, Alcalde del GADM-Piñas

f.) Abg. José F. Samaniego Jaramillo, Secretario General.

#### SECRETARÍA GENERAL

#### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PIÑAS

#### CERTIFICA:

Que la presente “**ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL EN EL CANTÓN PIÑAS**”, fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal de Piñas, en Sesiones Ordinarias del miércoles diez (10); y, miércoles diecisiete (17) de junio de dos mil quince (2015), en primera y segunda instancia respectivamente.

Piñas, a 19 de junio de 2015.

f.) Abg. José F. Samaniego Jaramillo, Secretario General del GADM-Piñas.

**ALCALDÍA**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PIÑAS**

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL EN EL CANTÓN PIÑAS”**; y, ordeno la promulgación a través de la página web de la Institución.

Piñas, a 22 de junio de 2015.

f.) Jaime W. Granda Romero, Alcalde del GADM-Piñas.

**SECRETARÍA GENERAL**

**DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PIÑAS**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Página Web de la Institución, la presente **“ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL EN EL CANTÓN PIÑAS”**, el señor Jaime Wilson Granda Romero Alcalde del GAD Municipal de Piñas a los 22 días del mes de junio del dos mil quince (2015).- **LO CERTIFICO.**

Piñas, a 22 de junio de 2015.

f.) Abg. José F. Samaniego Jaramillo, Secretario del GADM-Piñas.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE PIÑAS**

**EL CONCEJO MUNICIPAL**

**Considerando:**

Que, en la Entidad Municipal existe la Ordenanza que regula el cobro de las tasas por servicios técnicos y administrativos, publicada en el Registro Oficial Nro. 535, del 15 de septiembre de 2011.

Que, es necesario reformar la indicada ordenanza con propósito de actualizar los valores establecidos en la misma.

En uso de las facultades determinadas en el inciso segundo del Art. 264 de la Constitución de nuestra República;

**ADMINISTRACIÓN GENERAL:**

Por acta de sesión de Concejo:	\$ 3.00
Por autorización de venta de terreno:	El 10% del avalúo comercial del solar que fue adquirido al GAD Municipal de Piñas.
Por traspaso de arrendamiento de solares municipales:	\$ 30.00
Por formulario de autorización para espectáculo público:	\$ 5.00

**DIRECCIÓN FINANCIERA:**

Formulario para cualquier tipo de certificación:	\$ 3.00
Por copia de títulos de crédito:	\$ 3.00
Por formulario de aviso de alcabalas:	\$ 5.00
Por reavalúo de un predio a solicitud de parte interesada:	\$ 15.00
Por copia de ficha catastral:	\$ 3.00
Por copia de planos manzaneros impreso o en medio Magnético	\$ 10.00
Por certificado de no adeudar al GAD Municipal de Piñas:	\$ 3.00
Por certificado de no adeudar al GAD Municipal Pe Piñas Con avalúo catastral:	\$ 5.00

y, artículos 7, y 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expede:**

La siguiente **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS, PUBLICADA EN EL R. O. Nro. 535, DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2011”**.

**Art. 1.-** Sustitúyase el Art. 3 por el siguiente:

**Clasificación y valor de la tasa.-** Por servicios técnicos y administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, se establecen las siguientes tasas:

Por formulario de solicitud de arrendamiento de locales:	\$ 2.00
Por formulario de solicitud de ocupación de la vía pública:	\$ 2.00
Por trámite de devolución alcabalas cuando el acto no se realizó: del valor pagado:	5%
Por formulario de declaración y obtención de patente municipal:	\$ 3.00

**POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:**

Predios urbanos:	\$ 2.00
------------------	---------

**POR SERVICIOS COMPUTARIZADOS:**

Por predios rurales:	\$ 2.50
----------------------	---------

**DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN:**

Por revisar y aprobar la regularización de diferencia o excedente de área de terreno	\$ 150.00
Por formulario de solicitud de varios trabajos:	\$ 2.00
Por aprobación de trabajos menores:	\$ 10.00
Por aprobación de trabajos medianos:	\$ 20.00
Por aprobación de trabajos mayores:	\$ 25.00
Por formulario solicitud de línea de fábrica:	\$ 2.00
Por servicio de concesión de línea de fábrica:	\$ 8.00
Por formulario de solicitud de revisión de planos Arquitectónicos y estructurales:	\$ 2.00

Por aprobación de planos: el dos mil del avalúo de la construcción:

a) Avalúo construcción nueva y ampliación:	\$ 400.00 por cada m2
b) Avalúo de remodelación:	\$ 250.00 por cada m2
c) Avalúo de bono de la vivienda y construcciones menores de 100 m2:	\$ 200.00 por cada m2
Formularios de solicitud de permisos de construcción:	\$ 2.00
Por concesión de permisos de construcción:	\$ 25.00
Por revisión y aprobación de levantamientos planimétricos:	\$ 10.00
Por revisión y aprobación de estudios y anteproyectos de Urbanizaciones:	\$ 10.00
Por revisión y aprobación de propiedades horizontales:	\$ 60.00 por cada planta
Por venta de casas:	\$ 30.00
Por certificados:	\$ 3.00

**DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS:**

Por formulario de solicitud de servicio de agua potable:	\$ 2.00
Por formulario de contrato de concesión del servicio de agua:	\$ 2.00
Por formulario de solicitud de suspensión del servicio de agua:	\$ 2.00
Por derecho de instalación y reconexión del servicio de agua:	\$ 10.00
Por formulario de solicitud de permiso de alcantarillado:	\$ 2.00
Por derecho de conexión del servicio de alcantarillado:	\$ 10.00
Por servicios computarizados:	\$ 0.20 ctv.

**GESTIÓN AMBIENTAL Y TURISMO:**

Por servicios computarizados:	\$ 0.20 ctv.
Por certificado de presentación de estudio ambiental:	\$ 5.00
Por certificado de aprobación de estudio ambiental:	\$ 30.00
Por certificado de alcances a estudio ambiental:	\$ 30.00
Por informe técnico ambiental para obras, actividades o proyectos:	\$ 20.00

**Art. 2.- VIGENCIA:** La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia luego de su aprobación y se publique en el Registro Oficial, conforme lo determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Piñas, el día miércoles 9 de diciembre de 2015.

- f.) Jaime W. Granda Romero, Alcalde del GADM-Piñas.
- f.) Ab. José F. Samaniego Jaramillo, Secretario General del GADM-P.

**SECRETARIA GENERAL**  
**DEL GOBIERNO AUTÓNOMO**  
**DESCENTRALIZADO MUNICIPAL**  
**DEL CANTÓN PIÑAS**

**CERTIFICA:**

Que la presente “**ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS, PUBLICADA EN EL R. O. Nro. 535, DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2011**”, fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal de Piñas, en Sesiones Ordinarias del miércoles dos (2); y, miércoles nueve (9) de diciembre de dos mil quince (2015), en primera y segunda instancia respectivamente.

Piñas, a 10 de diciembre de 2015.

- f.) Abg. José F. Samaniego Jaramillo, Secretario General del GADM-Piñas.

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DE PIÑAS**

**EL CONCEJO MUNICIPAL**

**Considerando:**

Que en la Entidad Municipal existe la Ordenanza para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos y canteras existentes en la jurisdicción del cantón Piñas, publicada en el R. O. Nro. 634, del martes 24 de noviembre de 2015.

Que, con el propósito aclarar y agilizar su aplicación, es necesario reformar la referida ordenanza, de manera

**ALCALDÍA**  
**DEL GOBIERNO AUTÓNOMO**  
**DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL**  
**CANTÓN PIÑAS**

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), SANCIONO la presente “**ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS, PUBLICADA EN EL R. O. Nro. 535, DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2011**”; y, ordeno la promulgación en El Registro Oficial y en la página web de la Institución.

Piñas, a 11 de diciembre de 2015.

- f.) Jaime W. Granda Romero, Alcalde del GADM-Piñas

**SECRETARÍA GENERAL**

**DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DEL CANTÓN PIÑAS**

Sancionó y ordenó la promulgación en el Registro Oficial y en la Página Web de la Institución, la presente “**ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS, PUBLICADA EN EL R. O. Nro. 535, DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2011**”, el señor Jaime Wilson Granda Romero Alcalde del GAD Municipal de Piñas a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).- **LO CERTIFICO.**

Piñas, a 14 de diciembre de 2015.

- f.) Abg. José F. Samaniego Jaramillo, Secretario General del GADM-Piñas

especial en los requisitos para la presentación de la solicitud para autorizar la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Amparado en lo que determina el inciso segundo del numeral 14, del Art. 264, de la Constitución de nuestra República, en concordancia con lo establece el Art. 7, y literal a), del Art. 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

La siguiente “**ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, Y CANTERAS**

**EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PIÑAS, PUBLICADA EN EL R.O. Nro. 634, DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015”.**

Art. 1.- Sustitúyase el literal f), del Art. 37, por el siguiente: “Plano topográfico del área concesionada en escala 1:1000 con curvas de nivel a ( 10 ), diez metros, referidas a las coordenadas WGS84, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos ( 300 ), metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso”.

Art. 2.- En el 37, agréguese los siguientes literales:

- h) Copia de Licencia Ambiental aprobada.
- i) Póliza de seguro contra riesgo ambiental y por responsabilidad civil o daños a terceros, a renovarse anualmente durante el periodo de la autorización de explotación y tratamiento. El monto será establecido por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal o la que haga sus veces en atención al riesgo que pueda causar la explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos. Esta garantía o cualquier otra que determine la ley, será presentada previa aceptación municipal.
- j) Copia de escritura o contrato de arrendamiento, en caso de no ser propietario del predio a explotarse los materiales.

**Art. 3.-** Sustitúyase el contenido del numeral 11 de la Disposición Transitoria Tercera por el siguiente: “Póliza de seguro contra riesgo ambiental y por responsabilidad civil o daños a terceros, a renovarse anualmente durante el periodo de la autorización de explotación y tratamiento. El monto será establecido por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal o la que haga sus veces en atención al riesgo que pueda causar la explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos. Esta garantía o cualquier otra que determine la ley, será presentada previa aceptación municipal”.

**Art. 4.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia luego de su aprobación por el Concejo Municipal de Piñas, y se publique a través de la Página Web Institucional y más medios pertinentes, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Piñas, el martes doce (12) de enero del año dos mil dieciséis (2016).

f.) Jaime W. Granda Romero, Alcalde del GADM-Piñas.

f.) Ab. José F. Samaniego Jaramillo, Secretario General.

**SECRETARIA GENERAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS**

**CERTIFICA:**

Que la presente “**ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PETREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PIÑAS, PUBLICADA EN EL R.O. Nro. 634, DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015**”, fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal de Piñas, en Sesiones Ordinarias del jueves siete (7) y martes (12) de enero del año dos mil dieciséis (2016), en primera y segunda instancia respectivamente.

Piñas, a 13 de enero de 2016.

f.) Abg. José F. Samaniego Jaramillo, Secretario General Del GADM-Piñas.

**ALCALDÍA**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS**

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), SANCIONO la presente “**ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PETREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PIÑAS, PUBLICADA EN EL R.O. Nro. 634, DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015**”; y, ordeno la promulgación en El Registro Oficial y en la página web de la Institución.

Piñas, a 14 de enero de 2016

f.) Jaime W. Granda Romero, Alcalde del GADM-Piñas.

**SECRETARÍA GENERAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS**

Sancionó y ordenó la promulgación en el Registro Oficial y en la Página Web de la Institución, la presente “**ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PETREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PIÑAS, PUBLICADA EN EL R.O. Nro. 634, DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015**”, el señor Jaime Wilson Granda Romero Alcalde del GAD Municipal de Piñas el jueves catorce (14) de enero del dos mil dieciséis (2016).- **LO CERTIFICO.**

Piñas, a 15 de enero de 2016.

f.) Abg. José F. Samaniego Jaramillo, Secretario General del GADM-Piñas.

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE PIÑAS**

**EL CONCEJO MUNICIPAL**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, de conformidad al Art. 539 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se determinan valores en base al “(...) avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la jefatura provincial de tránsito correspondiente (...)”, estableciendo una tabla para cobro en todos los municipios del país;

Que, en el artículo 538 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen a favor de los Gobiernos Municipales, el cobro de impuesto a los vehículos; y, De conformidad con lo dispuesto en el Art. 540 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En uso de las atribuciones contenidas en la Constitución de nuestra República, inciso segundo del numeral 14, Art. 264, y, literal a), del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

La siguiente **“ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN PIÑAS”**.

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** El objeto del impuesto lo constituyen todos los vehículos de propietarios que realicen la matriculación de dichos automotores en el cantón Piñas.

**Art. 2.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos del impuesto, todos los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas que efectúen la matrícula en este cantón.

**Art. 3.- CATASTROS DE VEHÍCULOS.-** La Sección de Avalúos y Catastros deberá generar un catastro de vehículos cuyos propietarios tengan domicilio en el cantón Piñas, y mantener permanentemente actualizado, con los siguientes datos:

a) Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;

- b) Cédula y/o RUC;
- c) Dirección domiciliaria del propietario;
- d) Tipo del vehículo;
- e) Modelo de vehículo;
- f) Placa;
- g) Avalúo del vehículo;
- h) Tonelaje;
- i) Número de motor y chasis del vehículo; y,
- j) Servicio que presta el vehículo.

**Art. 4.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** En forma previa a la transferencia del dominio del vehículo, el nuevo propietario deberá verificar que el anterior se halle al día en el pago de impuestos y notificará sobre la transmisión de dominio al Departamento de Avalúos a fin de que actualice el catastro. En caso de que el dueño anterior no hubiere pagado el impuesto correspondiente al año anterior, el nuevo propietario asumirá el pago correspondiente de acuerdo a la siguiente tabla:

**Art. 5.- BASE IMPONIBLE.-** La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas, en la Agencia Nacional de Tránsito, y en la entidad Municipal.

**TABLA PARA EL COBRO DEL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS (Art. 539 COOTAD)**

**BASE IMPONIBLE** **TARIFA**  
**DESDE US\$** **HASTA US\$** **US \$**

DESDE US\$	HASTA US\$	US \$
0	1.000	0
1.001	4.000	5
4.001	8.000	10
8.001	12.000	15
12.001	16.000	20
16.001	20.000	25
20.001	30.000	30
30.001	40.000	50
40.001	En adelante	70

**Art. 6.- EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.-** La Dirección Financiera Municipal, sobre la base que trata el artículo 3 de esta ordenanza emitirá los correspondientes títulos de crédito, en forma automatizada según programación efectuada por la Institución Municipal.

**Art. 7.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.-** Los propietarios de vehículos en forma previa a la matrícula anual de los mismos, pagarán el impuesto correspondiente, en la ventanilla que para el efecto en la ventanilla de Recaudación. El(la) recaudador(a) responsable del cobro del impuesto y las tasas adicionales, deberá generar un parte diario de recaudación y depositar los valores correspondientes con los intereses si los hubieren, en la forma en que lo determina el Código Tributario.

**Art. 8.- VENCIMIENTO.-** Los títulos de crédito vencerán el 31 de diciembre del respectivo año fiscal, a partir del siguiente año se cobrará con los intereses y en forma en que lo determina el Código Tributario.

**Art. 9.- EXONERACIONES.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art, 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala, y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley sobre Discapacidades.

**Art. 10.- Cobro Adicional.-** Por cada título de crédito que se emita por concepto de impuesto al rodaje, se recaudará cincuenta centavos de dólar ( \$ 0,50 ), dinero que será destinado para los eventos culturales, artísticos y deportivos que organice el GAD Municipal de Piñas.

**Art. 11.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas o resoluciones que se hayan dictado o que se opongan a la presente ordenanza.

**Art. 12.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el salón de sesiones del GAD Municipal de Piñas a los diecisiete (17) del mes de junio del año dos mil quince (2015).

f.) Jaime W. Granda Romero, Alcalde del GADM-Piñas.

f.) Abg. José F. Samaniego Jaramillo, Secretario General.

**SECRETARÍA GENERAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PIÑAS**

**CERTIFICA:**

Que la presente “**ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN PIÑAS**”, fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal de Piñas, en Sesiones Ordinarias del miércoles diez (10); y, miércoles diecisiete (17) de junio de dos mil quince (2015), en primera y segunda instancia respectivamente.

Piñas, a 19 de junio de 2015.

f.) Abg. José F. Samaniego Jaramillo, Secretario General del GADM-Piñas.

**ALCALDÍA**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PIÑAS**

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente “**ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN PIÑAS**”; y, ordeno la promulgación a través del Registro Oficial y de la página web de la Institución.

Piñas, a 22 de junio de 2015

f.) Jaime W. Granda Romero, Alcalde del GADM-Piñas.

**SECRETARÍA GENERAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PIÑAS**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en la Página Web de la Institución, la presente “**ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN PIÑAS**”, el señor Jaime Wilson Granda Romero Alcalde del GAD Municipal de Piñas a los 22 días del mes de junio del dos mil quince (2015).- **LO CERTIFICO.**

Piñas, a 22 de junio de 2015

f.) Abg. José F. Samaniego Jaramillo, Secretario del GADM-Piñas.

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE PIÑAS**

**EL CONCEJO MUNICIPAL**

**Considerando:**

Que, el artículo 31 de la Constitución de nuestra República, determina que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

Que, el numeral 9 del artículo 264 de la Constitución establece, que es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales, formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el literal c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), determina, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, tienen entre otras, la siguiente función: “Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”;

Que, el artículo 466 del COOTAD determina: “corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón, por lo cual los planes políticos de ordenamiento territorial de este nivel racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos descentralizados”;

Que, el primer inciso del artículo 481.1.- del COOTAD reformado, mediante ley, publicada en el Suplemento del R.O. Nro. 166, del martes 21 de enero del 2014, determina lo siguiente: “**Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.-** Por excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización”.

Que, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, como parte de su

gestión sobre el espacio territorial, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbana, rural, así como definir normas generales sobre la generación, uso y mantenimiento de la información gráfica del territorio;

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, velar para que se mantenga actualizada la información de cabidas (superficies) de terreno en cada uno de los bienes inmuebles existentes en las áreas urbana y rural del Cantón Piñas, en beneficio de los intereses institucionales y de la comunidad;

Que, es indispensable dar una solución a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales cuyas superficies que constan en escrituras difieren de la realidad física actual, por errores que se han venido dando, desde los inicios de los procesos de lotización, urbanización o conformación de las áreas de terreno con fines habitacionales;

Que, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, contar con una administración pública que constituya un servicio a la colectividad, regido por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación; y,

Que, en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso segundo del numeral 14, del Art. 264, de la Constitución de nuestra República, y, del Art. artículo 57 literal a) del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y, más disposiciones pertinentes.

**Expende:**

**LA SIGUIENTE ORDENANZA PARA LA REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN PIÑAS, PROVENIENTE DE ERRORES DE MEDICIÓN**

**Art. 1.-** Ámbito y supuestos de no sujeción.-

1. El presente Título establece el régimen administrativo de la regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno urbano y rural en el Cantón Piñas, provenientes de errores de medición, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales.
2. No se aplicará el siguiente Título:
  - a) Cuando en el título de transferencia de dominio no conste la superficie del terreno, siempre que la misma no se desprenda de los antecedentes de la historia de dominio, de conformidad con el certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad del Cantón Piñas; o,
  - b) Cuando el error o defecto pueda ser corregido por las partes contractuales mediante una aclaratoria o rectificatoria de la escritura pública, según corresponda, siempre que la corrección se justifique en los antecedentes de la historia de dominio del inmueble.

**Art. 2.-** Excedentes o diferencias provenientes de errores de medición.- Para los efectos del presente Título, se entiende por excedentes o diferencias provenientes de errores de medición (en adelante “excedentes o diferencias”), aquellas superficies de terreno que excedan o difieran del área original que conste en el respectivo título y que se determinen, por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o medidas. En adelante, en la aplicación del presente Título se entenderá por “excedente”, la diferencia en mas y, por “diferencia”, la diferencia en menos.

Cualquier excedente o diferencia de área detectada en más o en menos, comparando el título de dominio actual con la minuta que elevada a escritura pública constituiría el título nuevo o con la que conste en el catastro municipal, que no supere el “error técnico aceptable de medición” (en adelante ETAM), solo constituirá una presunción de existencia de excedente o diferencia, respectivamente. El ETAM estará dado en función de la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada y calculada en el mapa catastral (superficie o área gráfica establecida en el catastro). Será determinado de la siguiente manera:

**Área Urbana:**

Superficie error técnico aceptable de medición (ETAM)

Menor de 200 m<sup>2</sup>, 15%

Mayor a 200 m<sup>2</sup>, hasta 1000 m<sup>2</sup>, 10%

Mayor a 1000 m<sup>2</sup>, 7.5%

**Área Rural:**

Superficie error técnico aceptable de medición (ETAM)

Menor a una hectárea, 5%

De una hasta cinco hectáreas, 8%

Mayor a cinco hectáreas, 15%

Los administrados que estén dentro de estos rangos para la adjudicación y posterior legalización bastará la resolución de la Máxima Autoridad del Ejecutivo de la Entidad.

**Los administrados cancelarán el 20% del avalúo del excedente del predio que esté ubicado en el sector rural.**

**Art. 3.-** Formas de detección de presuntos excedentes y diferencias en relación al área constante en el título de dominio y procedimiento a seguir.- La detección de presuntos excedentes y diferencias, procederá en los siguientes casos:

- En el proceso de liquidación de tributos municipales que se generan en la transferencia de dominio de bienes inmuebles; o,
- En cualquier otro procedimiento administrativo iniciado por parte del administrado, que involucre el acceso al funcionario o dependencia municipal a la información del catastro.

En ambos casos, el funcionario que hubiere detectado la diferencia en más o en menos, aplicando el ETAM, definirá si existe un excedente o diferencia a regularizar.

En caso que no se trate de excedente o diferencia, el organismo que hubiere detectado este excedente o diferencia, mantendrá el área que consta en el título actual de dominio. La presunción de excedente o diferencia, puede ser desvirtuada a través de una inspección solicitada por el administrado y practicada por la Autoridad Administrativa Competente que demuestre que existe el excedente o diferencia. En este caso el administrado se sujetará al proceso de regularización constante en este Título.

En caso de que se haya determinado el excedente o diferencia, el funcionario que lo hubiere hecho notificará al administrado con la obligación de iniciar el trámite de regularización aplicando este Título; y de no hacerlo, la escritura pública que contenga el excedente o diferencia no será inscrita.

**Art. 4.-** Determinación de linderos.- Para la determinación de los linderos se podrán considerar tanto los elementos físicos permanentes existentes en el predio, como muros, cerramientos y similares; como los elementos naturales existentes, como quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.

**Art. 5.-** Presunción de bien mostrenco.- A partir de la fecha en que la entidad municipal detecte y determine la existencia de excedente, a la superficie de terreno que comprenda el excedente se le aplicará la presunción legal de bien mostrenco, para efectos de su adjudicación vía resolución de la Autoridad Administrativa Competente en concordancia con la ordenanza aprobada.

**Art. 6.-** Unidades Administrativas Competentes.- Procuraduría Síndica, Dirección de Planificación, la Jefatura de Avalúos y Catastros, son las dependencias municipales encargadas del proceso de regularización de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición, objeto de este Título.

**Art. 7.-** Procedimiento.- En todos los casos donde existieran excedentes de áreas entre mensuras constantes en las escrituras públicas y las que consten en la planimetría del levantamiento actual, el procedimiento se realizará de la siguiente forma:

- La petición será dirigida al señor Alcalde, quién dispondrá a la Dirección de Planificación para que en acto conjunto con la Jefatura de Avalúos y Catastros emitan un informe técnico sobre superficie y linderos; y,
- Establecido el excedente y una vez analizado el caso, el Procurador Síndico, informará a la Máxima Autoridad del Ejecutivo o al Concejo para la resolución de legalización.

**Art. 8.-** Iniciativa de la regularización.-

- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, la iniciativa para la regularización de excedentes

o diferencias objeto de este Título, podrá provenir directamente del administrado o de oficio a través de la Máxima Autoridad Administrativa Competente del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Piñas.

2. En caso que la iniciativa provenga del administrado, el trámite iniciará con la presentación de la solicitud ante la Máxima Autoridad del Ejecutivo. La solicitud deberá contener la declaración jurada de no afectación de propiedad municipal ni de terceros, con ocasión de la regularización que se solicita y estará acompañada de los requisitos documentales que acrediten:

- a) La identificación y representación del solicitante;
- b) El certificado de la propiedad del inmueble de que se trate;
- c) Encontrarse al día en el cumplimiento de obligaciones con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Piñas; y,
- d) Levantamiento Planimétrico georeferenciado del terreno, que deberá contener las coordenadas WGS 84, Zona 17S.

3. Cuando en un trámite que se realice en instancia municipal se requiera la regularización de excedentes o diferencias objeto de este Título, la iniciativa de la regularización le corresponderá al organismo administrativo responsable del catastro municipal, que deberá notificar previamente al administrado para que sea éste quien inicie el proceso. En caso de negativa expresa o de ausencia de respuesta en el término de 15 días, se notificará con el inicio del expediente de oficio, para lo cual se requerirá al administrado la presentación de la información técnica de sustento, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, se bloqueará temporalmente todo movimiento catastral requerido en relación al inmueble hasta cuando el administrado subsane la omisión.

Para efectos de notificación colectiva a los administrados y sin perjuicio de realizarse la misma en sus domicilios conocidos, podrá notificárseles en forma colectiva, a través de las radios de nuestro cantón.

4. Iniciado el procedimiento, la Autoridad Administrativa Competente procederá de conformidad con el número de procedimientos determinado vía resolución de la Máxima Autoridad del Ejecutivo o del Concejo Cantonal hasta adoptar la correspondiente resolución sobre los méritos del expediente.

**Art. 9.-** Informe preceptivo.- Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 4 del artículo anterior, constituirá informe de obligatoria expedición, dentro del procedimiento de regularización de excedentes o diferencias a iniciativa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Piñas o del administrado, el informe del organismo administrativo responsable del catastro municipal, que deberá determinar, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y municipal, lo siguiente:

- a) La superficie del excedente o diferencia;
- b) El valor del metro cuadrado de terreno al precio de mercado, en caso de que corresponda; y,
- c) El valor del predio de adjudicación del excedente, de conformidad con lo previsto en este Título. Para el caso de diferencias en el informe constará solamente el requisito establecido en el literal a).

**Art. 10.-** Resolución del Ejecutivo u Órgano Legislativo.-

- 1. Para efectos de la regularización de excedentes o diferencias, la Autoridad Administrativa Competente analizado el caso, informará al Ejecutivo u Órgano Legislativo, para la correspondiente resolución, la cual:
  - i. Dispondrá la adjudicación de los excedentes; o,
  - ii. Declarará la existencia de las diferencias.

En ambos casos, la resolución emitida por el Alcalde o Concejo Cantonal constituirá justo título para la modificación de la historia de dominio del predio en el Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Piñas.

- 2. Expedida la resolución, se emitirán los títulos de crédito correspondientes por el valor de la tasa por servicios técnicos y administrativos, así como por el valor del precio de la adjudicación conforme lo establecido en el artículo siguiente.

**Art. 11.-** Precio de la adjudicación.- La resolución que emita la Autoridad Administrativa, o Legislativa Competente, en la que adjudica un excedente, genera la obligación de su beneficiario a pagar el precio de dicha adjudicación, de acuerdo al avalúo comercial.

**Art. 12.-** De la inscripción.-

- 1. Cancelados los títulos de crédito correspondientes, el Procurador Síndico, realizará la minuta para la adjudicación mediante compra venta, para su inscripción en el Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Piñas.
- 2. El administrado, con la razón de inscripción en el Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Piñas, entregará copia al organismo administrativo responsable del catastro municipal, a efectos de la actualización catastral correspondiente.

**Art. 13.-** Prohibición de inscripción.- En ningún caso el Registrador de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Piñas inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio, sin que se demuestre por parte del administrado que el proceso de regularización por excedente o diferencia ha concluido.

Están exentos de esta prohibición, los supuestos de no sujeción establecidos en el numeral 2 del artículo 1 del presente Título.

**Art. 14.-** Responsabilidades.- Las autorizaciones o aprobaciones señaladas en esta ordenanza, no comprometen a los funcionarios de la Entidad ni acarrearán responsabilidad por posibles daños o perjuicios a terceros o a la parte interesada, excepto en caso de dolo. Todo trámite será de exclusiva responsabilidad del propietario.

**Art. 15.-** De existir alteraciones.- Si se comprobare alteración en el número de lotes, superficies, frente de lotes del terreno, información falsa con intencionalidad o falta de cumplimiento a las normas establecidas en las planimetrías aprobadas, el propietario será sancionado con la reversión del trámite, sin tener derecho a la devolución por pago de impuestos o gastos administrativos.

**Art. 16.-** Informe al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Piñas.- Cuando se trate de excedentes o diferencias que superen el cincuenta por ciento de la superficie original constante en el respectivo título de dominio en suelo urbano, o el treinta por ciento de la superficie original que conste en el respectivo título de dominio en suelo rural, la Autoridad Administrativa Competente informará al Concejo Cantonal de Piñas sobre el requerimiento realizado, sin perjuicio de proceder con el trámite administrativo correspondiente.

**Art. 17.-** En caso de que en el procedimiento administrativo de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total se detectara un excedente, los precios de expropiación y adjudicación se calcularán en base al avalúo comercial del área de terreno.

**Art. 18.-** VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación, por una de las formas establecidas en la Ley, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. A excepción del último inciso del Art. 2, que entrará en vigencia a partir del mes de enero de 2016.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Piñas, a los veinte y cuatro (24) días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

f.) Jaime W. Granda Romero, Alcalde del Cantón.

f.) Abg. José F. Samaniego Jaramillo, Secretario General.

#### SECRETARIA GENERAL

#### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

#### CERTIFICA:

Que la presente **“ORDENANZA PARA LA REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN PIÑAS, PROVENIENTE DE ERRORES DE MEDICIÓN”**, fue discutida y aprobada

por el Concejo Municipal de Piñas, en sesiones ordinarias del ocho (8) y veinticuatro de diciembre del año dos mil catorce, en primera y segunda instancia respectivamente.

Piñas, a 25 de diciembre de 2014

f.) Abg. José F. Samaniego Jaramillo, Secretario General.

#### ALCALDÍA

#### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA PARA LA REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN PIÑAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE MEDICIÓN”**, y ordeno la promulgación en la página web de la Institución.

Piñas, a 29 de diciembre de 2014.

f.) Jaime Wilson Granda Romero, Alcalde del GADM-Piñas.

#### SECRETARIA GENERAL

#### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

Sancionó y ordenó, el señor **JAIME WILSON GRANDA ROMERO, ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON PIÑAS**, la promulgación a través de la página web de la Institución, la presente **“ORDENANZA PARA LA REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN PIÑAS, PROVENIENTE DE ERRORES DE MEDICIÓN”**, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014).

Piñas, a 31 de diciembre de 2014

f.) Abg. José F. Samaniego Jaramillo, Secretario General.

#### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUININDÉ

#### Considerando:

Que, la Constitución de la República en su Art. 264, numeral 6, otorga la competencia exclusiva para que las municipalidades del país, dentro de su jurisdicción, asuman la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público;

Que, la Constitución de la república en su Art. 425, establece que la jerarquía normativa considera, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Art. 6 del COOTAD determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los Gobiernos Autónomos Descentralizados lo siguiente: literal o): impedir de cualquier manera que un Gobierno Autónomo Descentralizado recaude directamente su propios recursos, conforme a la ley;

Que, el Art. 20 del mismo Cuerpo legal define a los Cantones como circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y por las que crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley;

Que, el Art. 29 del COOTAD, indica que el ejercicio de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55, literal f, reconoce la competencia exclusiva de los municipios de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre en su territorio Cantonal;

Que, el mismo cuerpo legal en su Art. 57, literal a), establece la atribución del concejo municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, literal c) que indica, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Art. 568 del COOTAD señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) servicios administrativos;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: a que los Gobiernos Autónomos Descentralizados les corresponde, realizar en el ámbito de su competencia, los estudios de costos de los derechos que deben pagar las operadoras por la emisión de los correspondientes Títulos Habilitantes;

Que, el mismo cuerpo legal, establece que son recursos y patrimonio de Gobiernos Autónomos Descentralizados los provenientes de los derechos de otorgamiento de matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación de los servicios de transporte, tránsito y seguridad vial en el ámbito de sus competencias;

Que, el Reglamento a la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina como competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, recaudar los dineros por derechos de los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones de operación, dentro de su jurisdicción;

Que, 28 de noviembre del 2013, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, expidió la Ordenanza de creación de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé – **UMTTTSV-Q**, cuya publicación en el Registro Oficial, fue realizada el viernes 13 de junio del 2014 mediante Registro Oficial N° 138, que en su **artículo 8.- Atribuciones literal c)**, en concordancia con el **Capítulo IV, De La Planificación Del Transporte Terrestre, Artículo 13 Planificación Tarifas De Los Servicios, Costos y Recargos, Costos De Títulos Habilitantes y Especies Fiscales.**

Que, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ el 5 y 12 de marzo del 2015 en primera y segunda instancia respectivamente aprueban la **“ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL QUININDÉ, UMTTTSV-Q”**

En uso de las atribuciones concedidas por la Constitución de la República,

**Expide:**

La **“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL QUININDÉ, UMTTTSV-Q”**

**Artículo 1.-** La presente Ordenanza contiene las normas específicas para la aplicación de tasas en los servicios prestados por la UMTTTSV-Q, en el Cantón QUININDÉ.

**Artículo 2.-** La realización de trámites para el transporte público y comercial en el Cantón QUININDÉ, así como los servicios públicos que presta la UMTTTSV-Q, comprenden la emisión de los siguientes documentos o recibos de caja (ver artículo 4), a excepción de las tasas propias contenidas en las demás ordenanzas creadas por el Concejo Cantonal de QUININDÉ y ejecutadas por la UMTTTSV-Q.

**Artículo 3.-** Las operadoras de transportes en las distintas modalidades autorizadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para brindar el servicio de transporte, deberán contar obligatoriamente con los documentos que les acrediten haber cumplido con los requisitos establecidos para la prestación del servicio, de acuerdo a lo establecido en la indicada Ley, su Reglamento, esta Ordenanza y demás normativas emitidas por la UMTTTSV-Q.

La UMTTTSV-Q determinará los procesos internos para certificar emitir y registrar los documentos correspondientes a los trámites de transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley.

**Artículo 4.-** Los de los servicios públicos que presta la UMTTTSV-Q y las especies valoradas para los trámites del transporte público y comercial del Cantón QUININDÉ son los establecidos a continuación:

**TASAS POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA UMTTTSV EN EL CANTÓN QUININDÉ**

SERVICIO	VALOR EN \$
CERTIFICACIONES	7.50
ENTREGA O REPOSICIÓN DE ADHESIVOS DE REGISTRO MUNICIPAL PARA UNIDADES DE TRANSPORTE Y SOCIO. (AÑO)	20.00
CAMBIO DE UNIDAD	18.75
CAMBIO DE SOCIO	93.75
CAMBIO DE SOCIO Y DE UNIDAD	112.50
CONTRATO, PERMISO O AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN	200.00
INCREMENTO DE UNIDADES POR DEMANDA	187.50
AUTORIZACIONES, PERMISOS DE UTILIZACIÓN Y CIERRE DE VÍAS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OTROS.	15.00
RESOLUCIÓN DE FACTIBILIDAD (CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA)	108.75
<b>DESHABILITACIONES DE UNIDAD</b>	<b>25.00</b>
<b>HABILITACIONES DE UNIDAD</b>	<b>25.00</b>
<b>CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE UNIDAD</b>	<b>150.00</b>
<b>PRORROGA DE PERMISOS Y CONTRATOS DE OPERACIÓN</b>	<b>100.00</b>
<b>REFORMA DE ESTATUTOS DE COMPAÑÍAS Y/O COOPERATIVAS</b>	<b>100.00</b>
<b>GESTORES (UN AÑO)</b>	<b>100.00</b>

**Art. 5.-** Los valores por servicio de matriculación será los siguientes.

SERVICIO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR	VALOR EN \$
Servicio de traspaso de propietario (Vehículo-Moto)	\$5.00
Servicio de duplicado de matrícula vehicular ( Pérdida, Actualización de datos o Deterioro)	\$5.00
Servicio de duplicado de placas vehículos particulares	\$5.00
Servicio de duplicado de placas motos particulares	\$5.00
Servicio de matriculación vehículos nuevos servicio público	\$10.00
Servicio de renovación matrícula caducada vehículos públicos (5años)	\$10.00
Servicio de matriculación motos nuevos particulares	\$5.00
Servicio de matriculación vehículos nuevos particulares	\$10.00
Servicio de matriculación cambio de servicio de particular a público	\$10.00
Servicio de matriculación cambio de servicio de público a particular	\$7.00
Servicio de renovación de revisión e identificación anual vehículos particulares	\$5.00
Servicio de renovación de revisión e identificación anual motos particulares	\$3.50
Servicio renovación de matrícula caducada vehículos particulares	\$5.00
Servicio de revisión vehicular vehículos públicos para matriculación	\$5.00
Servicio de constatación de flota vehicular (Vehículos públicos)	\$7.00

Estos valores serán recaudados a través de una cuenta destinada para la **UMTTTSV-Q** del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé.

Si por aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento o Normativa se generan nuevos requerimientos, la **UMTTTSV-Q**, determinará su trámite y costo, los mismos que deberán ser conocidos por el Directorio de la Unidad.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** Todos los contratos de operación, permisos de operación o autorizaciones, para ser válidos deberán contener la sumilla y firmas originales del Jefe de la **UMTTTSV-Q** o su delegado.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**DADO** y firmado en la sal de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinindé, a los quince días del mes de octubre del 2015.

f.) Dr. Manuel Casanova Montesino, Alcalde del Cantón Quinindé.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El suscrito **Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, Certifico, que la presente “ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL QUININDÉ, UMTTTSV-Q”** fue discutida y aprobada por las sesiones ordinarias realizadas los días 8 y 15 de octubre del 2015, en primero y segundo debate, respectivamente.

Quinindé, 15 de Octubre del 2015.

f.) Abg. Jorge Montesdeoca, Secretario del Concejo.

**ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN.-** De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, SANCIONO Y ORDENO la promulgación y publicación, de la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL QUININDÉ, UMTTTSV-Q”**, a los 15 días de octubre del año dos mil quince.

Quinindé, 15 de octubre del 2015

f.) Dr. Manuel Casanova Montesino, Alcalde del Cantón Quinindé.

**SECRETARÍA GENERAL.-** Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación de la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL QUININDÉ, UMTTTSV-Q”**, el Dr. Manuel Casanova Montesino, Alcalde del Cantón Quinindé, a los quince días de octubre del dos mil quince.-  
LO CERTIFICO:

Quinindé, 15 de octubre del 2015.

Abg. Jorge Montesdeoca, Secretario de el Concejo

---

#### EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA

#### Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el art. 95 de la Constitución de la República, determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva

para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que para el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deberán observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán las regalías que correspondan, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se harán sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos.

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial "...podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras..."

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

Que, el tercer inciso del artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública..."

Que, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no.

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior.

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales.

Que, así mismo, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015 resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento de materiales áridos y pétreos, precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

Que, las personas naturales o jurídicas que ejercen actividades extractivas en el territorio del Cantón, deben realizarlas en función de las disposiciones legales reglamentarias, y las contenidas en las ordenanzas municipales, con arreglo a las buenas prácticas ambientales, procurando la restauración del entorno y mitigando los posibles efectos negativos sobre el medio ambiente, lo que hace necesario contar con una normativa que regule su aprovechamiento y permita a la Ilustre Municipalidad de Santa Elena el control técnico y ambiental de los mismos;

Que, el artículo 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Elena.

**Expide:**

**“LA ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, PLAYAS DE MAR, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTA ELENA”**

**CAPÍTULO I**

**DE LA COMPETENCIA, OBJETO Y ÁMBITO**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, playas de mar y canteras, dentro de la jurisdicción del Cantón Santa Elena y en sujeción a los planes de desarrollo territorial y de ordenamiento del cantón; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y a través del ejercicio de la competencia en Gestión Ambiental sobre la explotación de materiales áridos y pétreos, prevenir y mitigar los posibles impactos ambientales que se pudieran generar durante las fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos. Se exceptúan de esta ordenanza los minerales metálicos y no metálicos. Con respecto al Libre Aprovechamiento, la competencia del GAD municipal será la de Autorizar el libre acceso para el inicio de la explotación de materiales de construcción de libre aprovechamiento para la obra pública.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** El GADMSE, en el ejercicio de la competencia previsto en el artículo anterior, norma las operaciones, trabajos y labores en los siguientes ámbitos:

- La preparación y desarrollo de la explotación;
- La extracción y transporte;
- Control y denuncias de internación;
- Ordenes de abandono y desalojo;
- Sanciones a invasores de áreas mineras; y,
- Formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

De igual manera regula las relaciones del GADMSE con las empresas públicas, mixtas, personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras y las de estas entre sí, respecto de la regulación, control, obtención, conservación y extinción de las autorizaciones municipales para canteras, entendiéndose a estas autorizaciones las que permiten la realización de las siguientes actividades:

1. La explotación de materiales áridos y pétreos;
2. La instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos;
3. El transporte de materiales áridos y pétreos dentro del territorio del cantón Santa Elena.

Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se consideraran como fases de la actividad minera la **explotación, tratamiento** (que no implica un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos corte y pulido), **comercialización y cierre de minas.**

**Art. 3.- Ejercicio de la competencia.-** El Gobierno Municipal de Santa Elena en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, en forma inmediata y directa; las municipalidades y distritos metropolitanos cobrarán los tributos municipales o metropolitanos por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente en materia minera ambiental. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

**CAPÍTULO II**

**DEFINICIONES ESENCIALES**

**Art. 4.- Material árido y pétreo.-** Se entenderán como materiales de áridos y pétreos a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación

y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

Para los fines de aplicación de esta Ordenanza se entenderá por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los materiales de construcción que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción. El volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización respectiva y de acuerdo a la normativa respectiva.

**Art. 5.- Clasificación de rocas.-** Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

**Art. 6.- Lecho o cauce de ríos.-** Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

**Art. 7.- Lago.-** Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, se tiene como lago, a un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glaciar o devienen de cursos de agua.

**Art. 8.- Playas de mar.-** Las playas de mar, consideradas como accidentes geográficos que tienen lugar en inmediata continuación con una masa de agua, de acuerdo con lo dispuesto en la Codificación del Código Civil, se entienden como las extensiones de tierra que las bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas.

**Art. 9.- Canteras y materiales de construcción.-** Entiéndase por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto, y; que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas;

depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el ministerio rector.

### CAPÍTULO III

#### DE LA GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

**Art. 10.- Gestión.-** En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, el gobierno autónomo descentralizado municipal ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, conservar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos;
2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de minería;
3. Informar de manera inmediata, a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción;
4. Determinar y recaudar las tasas de conformidad con la presente ordenanza;
5. Recaudar los valores correspondientes al cobro de patentes de conservación de las concesiones mineras vigentes, para lo cual deberán implementar el procedimiento respectivo y observar lo establecido en la Ley de Minería en cuanto se refiere a las fechas de cumplimiento de la obligación;
6. Recaudar las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras;
7. Recaudar los valores correspondientes al cobro de tasas por servicios administrativos en cuanto se refiere al ejercicio de la competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, procedimiento que guardará concordancia con lo establecido en la normativa Ambiental Nacional vigente.
8. Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y;
9. controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras de su jurisdicción, así como las que correspondan al ámbito de su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

## CAPÍTULO IV

## DE LA REGULACIÓN

**Art. 11.- Regulación.-** Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a: la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

**Art. 12.- Asesoría Técnica.-** Los concesionarios de materiales áridos y pétreos mantendrán profesionales especializados, responsables de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará sus observaciones y recomendaciones en los registros correspondientes que deberán llevar.

**Art. 13.- Competencia de Regulación.-** En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras en su respectiva circunscripción territorial.
2. Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.
3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras, en función de las normas técnicas nacionales.
4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.
5. Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.
6. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos.
7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales.

8. Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes.

Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Art. 14.- Denuncias de Internación.-** Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al gobierno municipal, acompañada de las pruebas que disponga a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente recibida la denuncia, la Comisaría Municipal, en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental iniciarán el expediente con la designación de un perito encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia se elaborara el acta respectiva; de haber méritos suficientes, se ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación, y se pondrá en conocimiento de la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) para que realice el trámite correspondiente de acuerdo a su competencia.

**Art. 15.- Orden de abandono y desalojo.-** Cuando por denuncia de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, llegue a conocimiento de la administración municipal que el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos que a pesar de estar debidamente autorizados está ocasionando afectaciones ambientales o daños a la propiedad privada o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, la Comisaría Municipal, ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario. Del particular se informara a la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) para los procedimientos de ley.

**Art. 16.- Invasión de áreas mineras.-** Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos de ríos, playas de mar, lagos o canteras con fines de explotación de áridos y pétreos, la Comisaría Municipal, ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipos o maquinaria de propiedad de los invasores, si no lo hicieron dentro de los tres días siguientes, ordenará su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar. Del particular se informara a la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) para los procedimientos de ley.

**Art. 17.- Formulación de oposición para el otorgamiento de concesiones o permisos de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos.-**

Los titulares de concesiones mineras pueden formular oposiciones alegando superposición, cuando sobre sus concesiones se presenten otros pedidos de concesión.

**Art. 18.- Obras de protección.-** Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en el Plan de Manejo Ambiental. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

La Municipalidad por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento del debido proceso y del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Si como consecuencia de la denuncia de terceros se realizare una inspección, o si de oficio el municipio realiza el control y seguimiento ambiental, y se determinare incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la Municipalidad en base a su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, podrá solicitar al infractor la presentación de un Plan de Acción para remediar y mitigar los impactos ambientales; en caso de que los impactos generados ocasionen graves riesgos al medio ambiente o a la comunidad, ordenará la suspensión de las actividades mineras.

**Art. 19.- Transporte.-** Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación, y en caso de incumplimiento se impondrá la sanción respectiva.

**Art. 20.- De los residuos.-** Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, entre otros. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados, y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, siendo preciso disponer del convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para la recogida de estos residuos.

**Art. 21.- Áreas prohibidas de explotación.-** Se prohíbe la explotación en: a) áreas determinadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado SNAP; b) áreas mineras especiales, determinadas por los órganos competentes; c) dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por la Municipalidad, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial; d) en zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas,

cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de 500 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así lo acredite; e) en áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial; y, f) en áreas arqueológicas destinadas a la actividad turística.

**Art. 22.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes.-** En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de lo prescrito en este artículo será sancionada con una multa equivalente a 10 (diez) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización, y caducidad del título minero conforme lo determina la Ley de Minería.

**Art. 23.- De la Participación Social.-** Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La Dirección de Gestión Ambiental Municipal, será la encargada de acompañar y realizar seguimiento a la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos. La Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Planificación de la Municipalidad, asignarán además, el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

**Art. 24.- De la participación comunitaria.-** Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada a la Municipalidad, la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir al Juez constitucional con la acción de protección.

Sobre los inmuebles en los que se soliciten concesiones mineras se deben constituir servidumbres de ser el caso.

**Art. 25.- Del derecho al ambiente sano.-** Según el Art. 14 de la Constitución.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implementarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para minimizar los impactos ambientales negativos.

**Art. 26.- De la aplicación del principio de precaución.-** Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. La Dirección de Gestión Ambiental Municipal, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

**Art. 27.- Sistema de registro.-** La Coordinación de Áridos y Pétreos, mantendrá un registro actualizado de los derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas naturales o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras ubicadas en su jurisdicción, e informará cada tres meses al órgano rector, así como del control y regulación minera.

Además mantendrá un registro de las fichas, licencias, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

**Art.- 28.- Representante técnico.-** El titular de la concesión contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología y minas o ambiental, el mismo que actuará como representante técnico responsable del proceso de explotación y tratamiento, así como será el profesional que coadyuve las acciones tendientes a minimizar daños ambientales como consecuencia de la actividad minera.

**Art. 29.- Taludes.-** La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos y cuyo desarrollo constará en el Plan de Remediación Ambiental.

**Art. 30.- Señalización.-** Los titulares de autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en cuánto se refiere a normas de seguridad como lo es la señalización dentro de sus áreas de concesión, deberán estar a lo que dispone la política pública del Ministerio Rector.

**Art. 31.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.-** Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Coordinación de Áridos y Pétreos, y la Dirección de Obras Públicas Municipales en cumplimiento a lo establecido en el plan de trabajo y en el plan de remediación ambiental.

## CAPÍTULO V

### DEL OTORGAMIENTO DE LOS DERECHOS MINEROS

**Art. 32.- Derechos mineros.-** Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos.

Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico vigente, a todos los sujetos de derecho minero.

**Art. 33.- Sujetos de derecho minero.-** Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

**Art. 34.- Otorgamiento de un derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos.-** Conforme lo dispone la Resolución Nro. 004-CNC-2014, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el otorgamiento de nuevas concesiones mineras, así como de permisos para la realización de actividades mineras bajo el régimen especial de minería artesanal en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

**Art.- 35 Solicitud.-** Deberán presentar una solicitud dirigida a la máxima Autoridad del Municipio, misma que irá acompañada de los documentos requeridos en la Normativa expedida para el efecto por parte del Ministerio Rector y de la Ordenanza Municipal de áridos y pétreos

**Art. 36.- Fases de la actividad Minera.-** El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución y artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos; y para efectos de aplicación de la presente ordenanza; comprenderá las siguientes fases:

**Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.

**Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.

**Comercialización;** Que consiste en la compra-venta de minerales o la celebración de otros contratos que tengan por objeto la negociación de cualquier producto resultante de la actividad minera.

**Cierre de minas:** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

En forma previa a otorgar o negar la autorización para ejecutar las fases de explotación y tratamiento, se ejecutará el procedimiento de consulta previa previsto en ésta ordenanza.

## CAPÍTULO VI

### DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO

**Art. 37.- De la autorización.-** La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la administración Municipal. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y esta Ordenanza.

**Art. 38.- Solicitud de la autorización para explotación y tratamiento.-** La solicitud para la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, será presentada a la máxima autoridad municipal, según formato creado por la Dirección de Gestión Ambiental Municipal a través del Área de Coordinación de Áridos y Pétreos, para las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente tendrán que cumplir con los siguientes requisitos:

1. Para personas naturales: nombres y apellidos completos, número de la cédula de ciudadanía y domicilio del solicitante o apoderado; se adjuntará copia del documento de identificación, certificado de votación y Registro Único de Contribuyente RUC con la denominación de la Actividad Económica de Extracción y comercialización de materiales de construcción.
2. Para personas jurídicas: nombre o razón social, número del Registro Único de Contribuyentes, RUC con la denominación de la Actividad Económica de extracción y comercialización de materiales de construcción y domicilio tributario; se adjuntará copia actualizada del Registro Único de Contribuyentes- RUC , del nombramiento del representante legal debidamente registrado y vigente, de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica y sus reformas;
3. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación.
4. Certificación de Calificación como Sujeto de Derecho Minero otorgada por la Subsecretaría de Minas del Litoral Zonas 4-5-8, debidamente inscrita en el Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero- Coordinación Regional Guayaquil.
5. Copia de la escritura pública o derecho de posesión de la propiedad del predio donde se ubica el área de autorización solicitada; o, la autorización del propietario del terreno mediante escritura pública donde libre y voluntariamente constituye servidumbre de uso y ocupación del predio a favor del solicitante, para la explotación de materiales áridos y pétreos; y, la renuncia a su derecho preferente para solicitar esta autorización;
6. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
7. Plano topográfico del área concesionada en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenada SGW 84 o SIRGAS, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;
8. Coordenadas catastrales, cuyas unidades de medida será múltiplos de 100 y estarán orientadas conforme al sistema de coordenadas UTM de la proyección transversa Mercator, presentadas en WGS-84, 17S para obtener el Certificado de Intersección, se exceptúa de esta regla cuando el área de la autorización solicitada colinda con, áreas protegidas y/o con terrenos de otros propietarios, en cuyo caso se tendrá como límite los linderos de las áreas protegidas o propiedades colindantes según sea el caso. En los proyectos, obras o actividades mineras además se presentaran las coordenadas UTM, DATUM PSAD 56
9. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos, la misma que se establece en base al valor de una remuneración básica unificada multiplicada por hectárea minera;
10. Número de hectáreas en las que se vaya a efectuar la explotación de materiales áridos y pétreos;
11. Declaración juramentada realizada ante Notario Público, que exprese conocer que las actividades mineras no afectan caminos, infraestructura pública, redes de telecomunicaciones; instalaciones militares, infraestructura petrolera; redes o infraestructura eléctrica o vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural; y, que los linderos del predio de la escritura pública de la propiedad presentada, corresponden al área de la Autorización solicitada.
12. Plan de explotación y cierre de cantera.

13. Designación del lugar en donde habrá de notificarse al solicitante, que corresponderá a la casilla judicial de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena; y,

14. Firma del solicitante, representante legal o apoderado, asesor técnico, y del abogado patrocinador.

Estos requisitos serán válidos tanto para las autorizaciones concedidas, como para las nuevas solicitudes de explotación de áridos y pétreos.

- Una vez cumplidos con todos los requisitos para obtener la Autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, se procederá a otorgar la Resolución de calificación de Titular Minero, expedido por el Alcalde o Alcaldesa del Cantón.
- Con la calificación de Titular Minero, el regulado deberá ingresar la Documentación a la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena para dar cumplimiento al proceso de licenciamiento ambiental de la actividad para ejercer legalmente la explotación de los materiales áridos y pétreos

**Art. 39.- Inobservancia de requisitos.-** Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente.

La Coordinación de Áridos y Pétreos, hará conocer al solicitante en el término de setenta y dos horas de los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá que lo subsane el peticionario dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atiende dicho requerimiento en el término señalado, la Coordinación de Áridos y Pétreos, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo, lo que ocasionará que el titular minero no pueda hacer actividades de extracción dentro de su concesión minera.

**Art. 40.- Informe Técnico.-** Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Coordinación de Áridos y Pétreos, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico.

**Art. 41.- Resolución.-** El Alcalde, en el término de veinte días de haber recibido el informe final del expediente, concederá o negará motivadamente la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará.

**Art. 42.- Otorgamiento de los derechos mineros y la autorización.-** El Alcalde, otorgará la concesión y posterior autorización de explotación y tratamiento de

materiales áridos y pétreos, debidamente motivadas y que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas humanas, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará.

**Art. 43.- Protocolización y Registro.-** Las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro Minero Municipal; dentro de los siguientes ocho días se remitirá una copia a la Agencia de Regulación y Control Minero.

## CAPÍTULO VII

### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

**Art. 44.- Derechos.-** El Gobierno Municipal a través de la Coordinación de Áridos y Pétreos, garantiza los derechos de los autorizados para realizar la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de autorización y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, órdenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

**Art. 45.- Obligaciones.-** El Gobierno Municipal velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de las leyes pertinentes de conformidad a sus competencias y de la presente Ordenanza en lo que corresponda, en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minero, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, plan de manejo ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales; información, participación procesos de información, procesos de participación, procedimiento especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías por la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

**Art. 46.- Duración de la Autorización.-** La autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza, serán de hasta 25 años en concesiones mineras; y, de hasta 10 años en permisos de

minería artesanal; las mismas que se autorizaran en periodos renovables de 5 y 2 años respectivamente, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

**Art. 47.- Renovación de las autorizaciones.-** Las autorizaciones para la renovación de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde, y podrán renovarse por periodos iguales a los de la primera autorización,

Para la renovación de la Autorización, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud de renovación de la autorización para la explotación de áridos y pétreos
2. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación
3. Copia de la Licencia Ambiental aprobada; y, el informe favorable de la Dirección de Gestión Ambiental.
4. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;
5. Memoria Técnica actualizada del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
6. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
7. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por renovación de la autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos, **equivalente a dos remuneraciones básicas unificadas, para la minería artesanal considerando las 6 hectáreas mineras. Las tasas se pagaran anualmente.**

**Art. 48.- Inobservancia de requisitos.-** Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Coordinación de Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, el Alcalde o Alcaldesa en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Informático Minero Municipal.

**Art. 49.- Informe Técnico de Renovación de la Autorización de Explotación.-** Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, la Coordinación de Áridos y Pétreos, en el término de cinco

días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Autorización de Explotación.

**Art. 50.- Resolución de Renovación de autorización para la explotación.-** El Alcalde, en el término de veinte días de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

**Art. 51.- Reserva Municipal.-** La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de áridos y pétreos en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

## CAPÍTULO VIII

### DE LA MINERÍA ARTESANAL

**Art. 52.- Minería artesanal.-** La minería artesanal comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores en áreas libres.

El Gobierno Municipal podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el Gobierno Municipal, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

**Art. 53.- Naturaleza especial.-** Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes.

**Art. 54.- Plazo de la autorización.-** El plazo de duración del permiso para la explotación artesanal, será de hasta diez años, otorgados por dos años y renovables por periodos iguales, previo informe técnico, catastral, y legal de la Coordinación de Áridos y Pétreos, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el

instructivo que para el efecto se expida. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.

**Art. 55.- Características de la explotación minera artesanal.-** Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

**Art. 56.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.-** Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Municipal, acorde a lo que establece la ley. Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

**Art. 57.- Ejercicio de la potestad municipal.-** En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Coordinación de Áridos y Pétreos, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

**Art. 58.- Autorizaciones para la explotación artesanal.-** El Gobierno Municipal previo a la obtención del registro ambiental, otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, según el Acuerdo Ministerial No. 286 y cumpliendo los requisitos según el Art. 61 del Reglamento General a la Ley de Minería, las que se registrarán por un instructivo en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros, que será expedido por la máxima autoridad administrativa municipal.

Los permisos que se otorguen para labores subterráneas de minería artesanal, no podrán exceder de 4 hectáreas mineras, ni de 6 hectáreas para labores a cielo abierto.

La Capacidad de producción diaria en minería artesanal.-

- Aluviales o materiales no consolidados.- 100 m3
- Minería a cielo abierto en rocas duras.- 50 Toneladas métricas.

**Art. 59.- Procedimiento para el otorgamiento del permiso para actividades de minería artesanal.-** Previo a la obtención del permiso mencionado, el minero artesanal, deberá presentar además de lo estipulado en el Art. 38 de la presente ordenanza, la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde, en la que se singularice la ubicación del área, las coordenadas de la misma y forma de explotación, en el formulario correspondiente;
- b) Declaración juramentada, en la misma solicitud, de los materiales a explotarse, los montos de inversión, volúmenes y demás datos que acrediten su condición de minero artesanal; y,
- c) Registro Único de Contribuyentes y certificado de cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Los beneficiarios del mismo estarán sujetos al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento y Ordenanza en cuanto fueren aplicables al régimen especial de minería artesanal.

## CAPÍTULO IX

### DE LA NATURALEZA, CARACTERIZACION DE LA PEQUEÑA MINERÍA

**Art. 60.- De la naturaleza de la pequeña minería.-** Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

**Art. 61.- Caracterización de la pequeña minería.-** Para los fines de esta ordenanza y con sujeción a la normativa general vigente, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

**Art. 62.- De los sujetos de derechos mineros en pequeña minería.-** Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas naturales no incurso en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador, al Art. 20 de la Ley de Minería; y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

**Art. 63.- Otorgamiento de concesiones mineras.-** El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que se establecen en la presente ordenanza.

Los permisos que se otorguen para labores de pequeña minería, no podrán exceder las 300 hectáreas mineras.

La Capacidad de producción diaria en pequeña minería.-

- Terrazas Aluviales, hasta 800 m<sup>3</sup>
- Minería a cielo abierto en rocas duras.- 500 Toneladas métricas.

**Art. 64.- Derechos de trámite.-** Los interesados en la obtención de concesiones mineras para pequeña minería, pagarán por concepto del servicio respectivo para la solicitud de concesión minera y por una sola vez, una remuneración básica unificada. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en las dependencias municipales.

**Art. 65.- Procedimiento para el otorgamiento del permiso para actividades de pequeña minería.-** Previo la obtención del permiso mencionado, el pequeño minero, deberá presentar además de lo estipulado en el Art. 38 de la presente ordenanza, la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde, en la que se singularice la ubicación del área, las coordenadas de la misma y forma de explotación, en el formulario correspondiente;
- b) Declaración juramentada, en la misma solicitud, de los materiales a explotarse, los montos de inversión, volúmenes y demás datos que acrediten su condición de minero artesanal; y,
- c) Registro Único de Contribuyentes y certificado de cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Los beneficiarios del mismo estarán sujetos al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento y Ordenanza en cuanto fueren aplicables al régimen especial de pequeña minería.

**Art. 66.- Ejercicio de la potestad municipal.-** En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Coordinación de Áridos y Pétreos, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación de pequeña minería, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

## CAPÍTULO X

### DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA LA OBRA PÚBLICA

**Art. 67.- Autorización.-** En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, el Alcalde, expedirá en forma inmediata la Autorización Municipal para el acceso al inicio de explotación el libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos de los ríos y canteras, destinados

exclusivamente a la construcción de obras públicas, las que podrán explotar libremente en áreas libres o autorizadas, sin costo alguno. Para tal efecto, las entidades públicas o contratistas deberán presentar en la municipalidad, la Resolución de Otorgamiento para la Autorización de Libre Aprovechamiento Temporal de materiales de construcción para la obra pública emitido por el Ministerio Sectorial (Ministerio de Minas). Las entidades públicas o los contratistas deberán acreditar o demostrar que en la oferta, los pliegos, contratos, no se encuentra presupuestado el rubro del material pétreo a utilizar en la obra pública.

En la resolución de autorización constará la identificación de la entidad pública o del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y de hectáreas, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos para obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

El GADMSE podrá intervenir en aquellas canteras que cuenten con autorizaciones de libre aprovechamiento, cuando el daño ambiental sea evidente, en el ámbito de sus competencias.

**Art. 68.- Uso de materiales sobrantes.-** Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios por más de seis meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por la Municipalidad exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales.

**Art. 69.- Documentación Requerida en Casos Especiales.-** Como actos administrativos previos, para las extracciones ubicadas en zonas de playas, cauces o lechos de ríos, la Municipalidad podrá exigir la presentación de estudios específicos, además del Ministerio del Ambiente para el licenciamiento ambiental; y de la Autoridad Única del Agua respecto de la eventual afectación a cuerpos de agua superficial y/o subterránea y del cumplimiento al orden de prelación sobre el derecho al acceso del agua, a fin de garantizar que las actividades a desarrollar no generen inestabilidad de las laderas, lechos del río, bermas de playas, ni molestias a la población circundante.

Para el caso de explotaciones temporales para la implementación de obras de infraestructura se podrá autorizar extracciones de materiales áridos y pétreos para actividades de movimientos de tierra, mediante la presentación de requisitos contemplados en la presente ordenanza, las memorias técnicas del proyecto, adjuntando además la Factibilidad del Uso del Suelo, pago de tasa administrativa y el pago de 0.25 USD (veinte y cinco centavos de dólares americanos) por metro cúbico solicitados para materiales de construcción; y de 0.10 USD (diez centavos de dólares americanos) por metro cúbicos solicitados para cascajo.

CAPÍTULO XI

DEL CONTROL AMBIENTAL

**Art. 70.- Del cumplimiento de obligaciones.-** El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en las normas legales previstas para el efecto y esta Ordenanza. La Municipalidad por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

**Art. 71.- Actividades de control.-** La municipalidad en materia de control de la explotación de áridos y pétreos, realizará las siguientes actividades de control:

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a su explotación en lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras;
2. Autorizar el inicio de la explotación de áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras a favor de personas humanas o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero otorgado por la municipalidad y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente;
3. Autorizar de manera inmediata y sin costo, el acceso al libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción de obras públicas;
4. Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;
5. Controlar que las actividades de explotación de áridos y pétreos cuenten con la autorización municipal, la licencia ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental;
6. Imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza municipal;
7. Imponer sanciones a invasores de áreas mineras de explotación de áridos y pétreos, conforme a la presente ordenanza y a la ley;
8. Disponer el abandono y desalojo, conforme a la presente ordenanza;
9. Tramitar y resolver las denuncias de internación;
10. Formular o tramitar oposiciones y constituir servidumbres conforme a la presente ordenanza y al ordenamiento jurídico aplicable;
11. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con áridos y pétreos;
12. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionada con áridos y pétreos;
13. Otorgar licencias ambientales para explotación de materiales áridos y pétreos;
14. Otorgar certificados de intersección con relación a áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores;
15. Controlar el cierre de minas;
16. Controlar que los concesionarios y contratistas eviten la contaminación ambiental; y, utilicen métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales;
17. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente.
18. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, , playas de mar y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;
19. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, en ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde existan riesgos de contaminación;
20. Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de áridos y pétreos;
21. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases;
22. Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural;
23. Controlar la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar;
24. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y contratistas en cuanto a contratar personal ecuatoriano y de mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas y pasantías sobre la materia;

25. Controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas.

26. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente;

Las demás que establezca la normativa nacional aplicable a la explotación de áridos y pétreos.

**Art. 72.- Del control de actividades de explotación.-** La Coordinación de Áridos y Pétreos, con el apoyo de las diferentes dependencias municipales, realizará seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.

**Art. 73.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.-** La Coordinación de Áridos y Pétreos, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, y canteras requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, e informará de tales actos al Ministerio Rector.

**Art. 74.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.-** La Coordinación de Áridos y Pétreos, controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

**Art. 75.- Control sobre la conservación de flora y fauna.-** La Dirección de Gestión Ambiental Municipal, controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

**Art. 76.- Del seguimiento a las obras de protección.-** La Dirección de Obras Públicas Municipales será la encargada de verificar e informar al Alcalde sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento dará aviso al Alcalde, quien suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

Si se negare o no lo hiciera en el plazo previsto, se hará efectiva la garantía presentada y se procederá a la ejecución de las obras por parte de la Municipalidad, las cuales serán cobradas con un recargo del 20% y se suspenderá definitivamente la autorización de la explotación de materiales pétreos.

**Art. 77.- Del control ambiental.-** La Dirección de Gestión Ambiental de la Municipalidad realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el referido Plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y la licencia ambiental.

**Art. 78.- Control del transporte de materiales.-** La Coordinación de Áridos y Pétreos y la Dirección de Gestión Ambiental de la Municipalidad serán los encargados de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren, que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias y el uso de la lona de protección para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá en una multa que oscilará entre una a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

**Art. 79.- Atribuciones del Comisario Municipal.-** Previo informe de Unidad de Áridos y Pétreos a través de la Dirección de Gestión Ambiental, según corresponda, el Comisario Municipal, será el encargado de establecer las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

**Art. 80.- Intervención de la Fuerza Pública.-** Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

## CAPÍTULO XII

### DE LAS REGALÍAS POR LA EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

**Art. 81.- Regalías a la explotación de áridos y pétreos.-** El GAD Municipal de Santa Elena, en representación del

Estado, propietario de los recursos naturales no renovables, tiene derecho a recibir el pago de una regalía por parte de los beneficiarios de autorizaciones municipales para explotación de materiales áridos y pétreos.

Las regalías se establecerán en base al 3% del costo de producción de los materiales de construcción y serán pagadas en forma Semestral, en los meses de Marzo (julio – diciembre) y Septiembre (enero-junio) de cada año, conforme al 9º dígito del RUC, según las declaraciones presentadas en el Servicio de Rentas Internas en base al Formulario No. 113. Declaración de Regalías a la Actividad Minera, vigente desde el 01/09/2013. Instructivo para la Declaración de Regalías a la Actividad Minera, y se pagaran en forma adicional al pago correspondiente del impuesto a la renta, del porcentaje de utilidades atribuidas al Estado y del impuesto al valor agregado determinado en la normativa tributaria vigente.

Para efectos de cobro semestral por la Declaración de Regalías a la Actividad Minera, el titular minero, debe acercarse a la DGAM y presentar copias de las Declaraciones según Formulario No. 113, y cancelar en el Departamento de Comprobación y Rentas del GAD municipal de Santa Elena previo a la emisión del título de crédito, el 3% del costo de producción del material declarado.

La evasión del pago de regalías, será causal de caducidad de la autorización municipal para explotación de áridos y pétreos, sin perjuicio de los efectos civiles y penales a que hubiere lugar.

En el caso de que las declaraciones de regalías a la actividad minera según Formulario No. 113 fueren falsas, el titular minero estará sujeto a sanciones previo al informe técnico de la DGAM.

La explotación de áridos y pétreos que se realizan al amparo de una autorización de minería artesanal está exenta del pago de regalías.

**Art. 82.- Patentes de Conservación Minera.-** El beneficiario de una autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos que se califiquen para la mediana y gran minería pagará hasta el 31 de marzo de cada año una patente anual de conservación por cada hectárea o fracción de hectárea; equivalente al diez por ciento (10%) de una remuneración básica unificada.

Los beneficiarios de las autorizaciones que obtuvieron una concesión minera para materiales de construcción y que se calificaron bajo el régimen especial de pequeña minería, pagarán hasta el 31 de marzo de cada año una patente anual equivalente al dos por ciento (2%) de la remuneración mensual unificada, por hectárea o fracción de hectárea.

Los beneficiarios de las autorizaciones que obtuvieron permisos artesanales para materiales de construcción están exentos del pago de patentes (Art. 134 Ley de Minería).

Los pagos serán en base a las declaraciones presentadas en el Servicio de Rentas Internas en base al Formulario No. 117. Declaración de Patentes de Conservación Minera,

vigente desde el 05/03/2014. Instructivo para la declaración de Patentes de Conservación Minera. No se otorgará prórroga para el pago de esta patente.

Para efectos de cobro de Patentes de Conservación Minera, el titular minero, debe acercarse a la DGAM y presentar copias de la Declaración según Formulario No. 117, y cancelar en el Departamento de Comprobación y Rentas del GAD municipal de Santa Elena previo a la emisión del título de crédito.

**Art. 83.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas.-** Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Administración Municipal.

La Dirección de Gestión Ambiental, determinarán el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

## CAPITULO XIII

### DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

**Art. 84.- De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.-** El Gobierno Municipal, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.

**Art. 85.- Ámbito de competencia.-** La regularización ambiental en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el Cantón Santa Elena, se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio Rector.

**Art. 86.- Instancia competente en el Municipio.-** La Dirección de Gestión Ambiental y su área de Áridos y Pétreos, en representación del GAD de Santa Elena, será la instancia competente para administrar, ejecutar y controlar la aplicación de esta Ordenanza en cuanto se refiere a la explotación de áridos y pétreos y su regulación ambiental.

## CAPÍTULO XIV

## CIERRES DE MINAS

**Art. 87.- Cierre de minas.-** El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, avalizado por la autoridad ambiental competente; y se ejercerá bajo la coordinación de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal y la Coordinación de Áridos y Pétreos.

## CAPÍTULO XV

DE LOS PROCEDIMIENTOS,  
SANCIONES Y MULTAS

**Art. 88.- Inicio del Procedimiento Administrativo.-** El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,
- b) De oficio.

**Art. 89.- Del contenido del Auto Inicial.-** Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

- a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
- b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer.
- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;
- d) La designación del Secretario que actuará en el proceso.

**Art. 90.- De la citación.-** La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

- a) Personalmente en su domicilio o lugar de trabajo.
- b) Si no es posible ubicarlo en su domicilio o lugar de trabajo, se lo notificará mediante tres boletas dejadas en su domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días.
- c) A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial.

En todo caso se sentará la razón de citación.

**Art. 91.- De la audiencia.-** Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oirá al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

**Art. 92.- Del término de prueba.-** Se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

**Art. 93.- Del término para dictar la Resolución.-** Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el término de cinco (5) días, misma que podrá ser absoluta o sancionatoria.

**Art. 94.- Del plazo para interponer el Recurso de Apelación.-** El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

**Art. 95.- Competencia.-** El GAD Municipal de Santa Elena otorga la competencia a la Comisaría Municipal para ejercer la potestad sancionadora en los procedimientos administrativos tipificados como infracción por la Ley de Minería, su Reglamento, leyes conexas y la presente ordenanza; así, como para adoptar las medidas cautelares necesarias para impedir la prosecución del cometimiento de la infracción.

**Art. 96.- Sanciones.-** La Comisaría Municipal del GAD de Santa Elena ejercerá el Control de oficio o a pedido de la DGAM, e iniciará el proceso administrativo de juzgamiento y sanción a los beneficiarios de las autorizaciones municipales que realicen actividades de explotación de materiales áridos y pétreos; instalación de plantas de trituración y clasificación de áridos y pétreos; depósitos de almacenamiento y comercialización de áridos y pétreos; y, transporte de materiales áridos y pétreos, al margen de la Ley de Minería y la presente ordenanza.

**Art. 97.- Multas.-** Los responsables de las infracciones serán sancionados por la Comisaría Municipal con una multa de hasta doscientas (200) remuneraciones básicas unificadas **sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación**, según la gravedad de la infracción verificada por los funcionarios de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal, y constante en el informe técnico correspondiente.

## XVI

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El *Alcalde* del GAD Municipal de Santa Elena, en un plazo máximo de noventa (90) días contados

a partir de la publicación de la presente ordenanza, pondrá en conocimiento del Ministerio de Minas, Agencia de Regulación y Control Minero, y Consejo Nacional de Competencias, sobre la vigencia de la presente ordenanza, a efecto de implementar el convenio de transferencias.

**SEGUNDA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales; y, la normativa minera como supletoria en casos de vacíos legales.

**TERCERA.-** Una vez suscrita la autorización de explotación de áridos y pétreos y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el autorizado minero y la Municipalidad celebrarán un contrato en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General de Minería y esta Ordenanza.

**CUARTA.-** Con el propósito de mantener un adecuado control del transporte de materiales áridos y pétreos, las personas naturales o jurídicas que los transporten en forma permanente u ocasional, obtendrán un permiso municipal de transporte, que será otorgado por la Coordinación de Áridos y Pétreos.

**QUINTA.-** Los registros y licencias ambientales otorgadas para la explotación de materiales áridos y pétreos por la Autoridad Ambiental Competente, hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que las licencias ambientales emitidas mediante el actual proceso de regularización ambiental.

**SEXTA.-** El GAD Municipal de Santa Elena, a través de la DGAM, periódicamente informará al Ministerio de Minas vía física o digital, de las autorizaciones municipales para explotación de materiales áridos y pétreos concedidas en el GAD de Santa Elena.

## CAPITULO XVII

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

**PRIMERA.-** El Alcalde del GAD Municipal de Santa Elena, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza, dispondrá la creación de la Unidad Minera Municipal en la Dirección de Gestión Ambiental Municipal; para la implementación del modelo gestión para la regulación, autorización y control de la explotación de los materiales áridos y pétreos en el GAD Municipal de Santa Elena.

**SEGUNDA.-** Los titulares de concesiones mineras para explotación de materiales de construcción y permisos de minería artesanal y concesiones mineras, que se encuentren explotando materiales áridos y pétreos en sus áreas, deberán en el plazo de noventa (90) días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, regularizar su situación ante la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Santa Elena, presentando la solicitud de la autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos, adjuntando los requisitos establecidos en el Art. 38 de la presente ordenanza; caso contrario, una vez cumplido el plazo antes mencionado se procederá a la suspensión de las actividades, hasta que se cumpla con la regularización, y se impondrá la multa correspondiente.

**TERCERA.-** Una vez publicado en el Registro Oficial el Convenio Tripartito de Transferencia de Competencias, suscrito entre el Ministerio de Minas, Agencia de Regulación y Control Minero y el GAD Municipal de Santa Elena, los titulares de concesiones mineras para explotación de materiales de construcción y permisos de minería artesanal para materiales de construcción deberán implementar el cumplimiento de la presente ordenanza en los términos señalados en la segunda disposición transitoria del presente acto normativo.

**CUARTA.-** Respecto del libre aprovechamiento de materiales de construcción de obras públicas en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, por ser parte del Régimen Especial Minero, se observará las regulaciones establecidas a través del Reglamento expedido por el Presidente de la República (Art. No.9 del Reglamento Especial No. 1279 del 23 de agosto del 2012) para la explotación de áridos y pétreos.

**QUINTA.-** El GADM de Santa Elena, en concordancia con lo estipulado en la PRIMERA DISPOSICION TRANSITORIA de la Resolución No. 0004-CNC-2014 expedida por el Consejo Nacional de Competencia, en el plazo de 6 meses contados a partir de la promulgación de la presente resolución en el Registro Oficial (Publicada en el Registro Oficial No. 411, del jueves 8 de enero del 2015), deberá Acreditarse como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable en el Sistema Único de Manejo Ambiental para otorgar la licencia ambiental para la explotación de materiales áridos y pétreos, con la asistencia técnica del Ministerio rector del Ambiente y de la asociación de municipalidades ecuatorianas.

Mientras los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales no se acrediten dentro del plazo establecido anteriormente, estos deberán observar la normativa ambiental vigente.

**SEXTA.-** En todo aquello que no se hubiere establecido expresamente en la presente ordenanza, se resolverá de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Minería sus Reglamentos, y Leyes conexas.

## CAPITULO XVIII

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Derogase la “**ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACION DE CANTERAS EN EL CANTON SANTA ELENA**” que fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias celebradas por el Ilustre Concejo Cantonal de Santa Elena, el 22 de Junio y 30 de octubre del 2003.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil quince.

f.) Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del Cantón.

f.) Abog. Douglas Yagual Ayala, Secretario General.

SECRETARÍA MUNICIPAL DEL  
CANTON SANTA ELENA

Santa Elena, 21 de octubre de 2015.

**CERTIFICA:** Que **ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, PLAYAS DE MAR, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTA ELENA**”, al tenor de lo tipificado en los literales a), b), e i) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización durante las Sesiones Ordinarias celebradas el 02 de julio de 2015 y 20 de octubre de 2015.

f.) Abog. Douglas Yagual Ayala, Secretario del Cantón.

## ALCALDIA DEL CANTON DE SANTA ELENA

Santa Elena, 21 de octubre de 2015.

En virtud de que **ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, PLAYAS DE MAR, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTA ELENA**”, ha sido discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias celebradas los días 02 de julio de 2015 y 20 de octubre de 2015, habiendo cumplido con todas las disposiciones y requisitos contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, esta Alcaldía en uso de sus facultades tipificadas en el Art. 322 del COOTAD, SANCIONÓ la presente ordenanza y autoriza su promulgación.

f.) Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del Cantón.

SECRETARIA MUNICIPAL DEL  
CANTON SANTA ELENA

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del cantón, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil quince.- Lo Certifico.- Santa Elena, 21 de octubre de 2015.

f.) Abog. Douglas Yagual Ayala, Secretario del Cantón.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SANTA ELENA

## Considerando:

Que la Constitución Política del Ecuador en el Capítulo Primero, de Principios Fundamentales, en el numeral 5 del Art. 3, establece que es deber primordial del Estado: “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”;

Que de acuerdo al Art. 238 de la Carta Magna, la municipalidad goza de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, en concordancia con el Art. 240 íbidem, tendrá facultades legislativas en el ámbito de su competencia, lo que guarda armonía con el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Que el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, declara que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad;

Que el COOTAD, en el Art. 5, establece que la autonomía política, administrativa y financiera es el derecho y la capacidad efectiva de los gobiernos autónomos descentralizados para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes; y, define que la autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General del Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que el Art. 54 del COOTAD establece que son funciones de las municipalidades: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación

de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; ...f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y, funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;...s) Las demás establecidas en la ley;

Que el Art. 55 del COOTAD, fija que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad:...h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que el Artículo 264 de la nueva Constitución Política del Estado, publicada en el Registro Oficial 449 del lunes 20 de octubre del 2008, en los siguientes ordinales indica que concede competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales del país para:

- 1.- Delimitar, regular, autorizar, y controlar el uso de playas de mar, riveras y lechos de ríos, lagos sin perjuicios de las limitaciones que establezca la ley.
- 2.- Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riveras de ríos, lagos y lagunas.
- 3.- Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras.

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución, Art. 7 y Art. 57 literal a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

**Resuelve**

**EXPEDIR LA ORDENANZA “QUE REGULA LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS PRODUCTIVAS Y MANEJO INTEGRAL DE LAS PLAYAS DEL CANTÓN SANTA ELENA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA”.**

**Art. 1.- al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal le compete:**

- 1.- Adecuar el Plan de Ordenamiento Territorial en coordinación con los otros niveles de gobierno en el marco de las competencias.

- 2.- Coordinar con las Instituciones del Estado para la administración especial de los recursos naturales y turísticos.
- 3.- Son responsables en la implementación de programas de categorización y señalización de las playas, con las diversas instituciones públicas involucradas en las actividades de la faja costera.
- 4.- Establecer mecanismos para asignar recursos presupuestarios para la preservación del recurso natural playa por medio del 1.5% del total procedente de la tasa de recolección de basura que se recauda mensualmente en las planillas de CNEL.
- 5.- Solicitar la colaboración a la Capitanía del Puerto, a los Cuerpos de Bomberos, a la Policía Nacional y Municipal en la vigilancia y control de las actividades que se desarrollen en las playas.
- 6.- Se cobrará una tasa mensual de US\$50,00 a los kioscos ubicados en el mirador cerro el tablazo por el funcionamiento.

**Art. 2.- De las Competencias de Empresa Municipal de Turismo del Cantón Santa Elena EMUTURISMO E.P.:**

- a) Vigilar y supervisar el cumplimiento de las ordenanzas y reglamentos aprobados por el concejo.
- b) Gestionar con las organizaciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras el desarrollo de proyectos para la implementación turística.
- c) Controlar, limitar, zonificar y autorizar los productos y actividades que se comercialicen en la playa de mar, riveras y lechos de ríos, lagos y lagunas.
- d) Conceder y renovar la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos en el cantón, previa verificación de que conste en el Registro del Ministerio de Turismo;
- e) Que el 10% del total recaudado de las patentes de comerciantes turísticos será destinado para el tema de Seguridad de Playas.
- f) Actualizar el catastro e inventarios y todo lo relacionado a la actividad turística del cantón.
- g) Crear una base de datos estadísticos de flujo y demanda turística dentro del cantón.
- h) Supervisar a los integrantes de las asociaciones inmersas en la actividad turística que realicen la limpieza, la recolección, disposición final de desechos sólidos y residuos de las playas de mar, riveras y lechos de ríos, lagos y lagunas.
- i) Elaborar una base de datos que sirva para registrar y calificar a los integrantes de las diferentes asociaciones turísticas y otras que funcionen en las playas de mar, riveras y lechos de ríos, lagos y lagunas del cantón Santa Elena.

- j) Controlar la correcta presentación de los integrantes de las asociaciones involucradas en el ámbito turístico así como los comportamientos éticos y morales de cada uno de ellos.
- k) Establecer mediante estudio, las cargas turísticas y cupos para las distintas playas del cantón Santa Elena.
- l) Cobrar US\$5,00 de lo que establece la Tasa de Ruta Turística a los buses interprovinciales en los meses de temporada.
- m) Se fijará una tasa especial para la realización de eventos de cualquier índole en el Mirador Cerro El Tablazo, usando como referencia la siguiente tabla:

TIPOS DE EVENTOS	VALOR
MATINÉS/EVENTOS SOCIALES	Desde US\$100,00
SHOWS ARTISTICOS	Desde US\$200,00
FERIAS	Desde US\$100,00
LANZAMIENTOS/ ACTIVACIONES DE PRODUCTOS/MARCAS	Desde US\$350,00

Esta tasa se cobrará únicamente a personas particulares o empresas que deseen realizar eventos privados o con fin empresarial.

**Art. 3.- De las Competencias de la Unidad Reguladora y Ejecutora para el cobro de los establecimientos turísticos y cabañas comunitarias.**

Que en base a la tabla de cobro N° 20130002 en el Ministerio de Turismo de Registro de LUAF- o Renovación de LUAF se cobrará de acuerdo a la categoría a todos los establecimientos turísticos del cantón.

Que en base a la tabla de cobro de Registro de LUAF- o Renovación de LUAF al acuerdo N° 20130002 del Ministerio de Turismo, se establece por ordenanza municipal cobrar a todas las cabañas del cantón que no categorice el valor único de US\$94,40 anual para su funcionamiento y los demás establecimientos pagarán por el número de habitaciones y de mesas de acuerdo al registro oficial del MINTUR.

Estas ordenanzas son con el fin de darles los beneficios turísticos tanto en seguridad, promoción, capacitación que se requiere para el desarrollo sostenible del sector turístico del cantón.

**Art. 4.- De las sanciones para los establecimientos que no cumplan con las disposiciones tributarias.**

Los establecimientos que no cumplan con las disposiciones contempladas en este marco jurídico serán sancionados con los valores establecidos en la siguiente tabla:

La reincidencia será sancionada con el doble de los valores establecidos en la tabla.

CATEGORÍA	MULTA
Categoría 1	US\$300,00
Categoría 2	US\$250,00
Categoría 3	US\$250,00
Categoría 4	US\$250,00
Categoría 5	US\$250,00
Categoría Comunitaria	US\$250,00
No categorizadas	US\$150,00

**Art. 5.- De la tabla de los usos de las playas por actividades de eventos, promoción y publicidad de marcas.**

**CATEGORIZACIÓN DE LA PLAYAS DEL CANTÓN SANTA ELENA**

Playa	Categoría	Valor Por M2
BALLENITA	A	US\$37,50
PUNTA 7	B	US\$18,75
SAN PABLO	A	US\$37,50
MONTEVERDE	C	US\$10,00
JAMBELÍ	C	US\$10,00
PALMAR	B	US\$18,75
PLAYA ROSADA	C	US\$10,00
AYANGUE	A	US\$37,50
SAN PEDRO	C	US\$10,00
VALDIVIA	C	US\$10,00
LIBERTADOR BOLÍVAR	B	US\$18,75
CADEATE	C	US\$10,00
MANGLARALTO	B	US\$18,75
MONTAÑITA	A	US\$37,50
OLÓN	A	US\$37,50
CURÍA	B	US\$18,75
SAN JOSÉ	B	US\$18,75
LA NUÑEZ	C	US\$10,00
LA ENTRADA	B	US\$18,75
CHANDUY	C	US\$10,00

**Art. 6.- Del uso y concesión de las Playas.-** Basados en estudios de capacidad de carga turística de las playas del cantón Santa Elena se estipula que la capacidad de comerciantes legalmente agremiados permitidos para elaborar en las playas del cantón es la que determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, teniendo en consideración que se deberá cancelar un rubro de US\$20,00 anuales por carnet de cada vendedor y permiso de trabajo.

Los vendedores formales para ejercer el derecho de trabajo en las playas del cantón Santa Elena deberán pertenecer a las asociaciones legalmente constituidas.

**Art. 7.- De las playas de Uso Público.-** Se respetará para los propietarios de los condominios, casas, edificios frente al mar como para los asociados que laboran en esta actividad.

**Art. 8.- Del uso de publicidad en Espacios Turísticos.-**

De las competencias de Emuturismo E.P. como regulador del uso de las playas, malecones y espacios turísticos y de conformidad en el Art. 54 literal m) de la COOTAD. Regular y controlar el ejercicio de toda actividad que se desarrolle en su jurisdicción, como las de colocación de publicidad, redes o señalización.

EMUTURISMO emitirá el permiso para la colocación de rótulos publicitarios a las personas naturales y jurídicas que requieran proyectar en las áreas de playas, malecones y espacios turísticos que están bajo jurisdicción de la Empresa.

Los permisos por la ocupación y colocación de publicidad tendrán vigencia un año.

Una vez cumplidos con los procesos para la obtención de permisos y los requisitos, los Valores por cobro de tasas establecidas por metros cuadrados para vallas publicitarias, letreros publicitarios, gigantografías, pantallas Led's, son las siguientes:

TIPOS	VALOR POR M2
VALLAS PUBLICITARIAS	US\$35,00
LETREROS PUBLICITARIOS	US\$30,00
GIGANTOGRAFÍAS	US\$35,00
PANTALLA LED'S	US\$400,00

En caso de no cumplirse lo establecido, la empresa EMUTURISMO E.P. procederá al decomiso de la estructura y las sanciones correspondientes.

**Disposición General.-** La presente Ordenanza, entrará en vigencia desde su publicación. Para el efecto, la Secretaría Municipal coordinará su edición y publicación en forma diligente con las direcciones municipales competentes, en el marco del Derecho público aplicable. Sin perjuicio de lo anterior, también se publicará en el indicado dominio web: [alcaldia@gadse.gob.ec](mailto:alcaldia@gadse.gob.ec)

**Disposición Transitoria Única:** Hasta que se publique la presente Ordenanza en el Registro Oficial.- Se autoriza a EMUTURISMO EP para que emitan carnet de forma provisional a los comerciantes determinados en el Art. 6 de esta normativa, por esta única vez, atendiendo la estación turística invernal vigente, con las estipulaciones previstas en dicho artículo.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, a los tres días del mes de febrero del año dos mil quince.

f.) Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del Cantón.

f.) Abog. Douglas Yagual Ayala, Secretario General.

**SECRETARÍA MUNICIPAL DEL  
CANTON SANTA ELENA**

Santa Elena, 05 de febrero de 2015.

**CERTIFICA:** Que LA ORDENANZA PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS PRODUCTIVAS Y MANEJO INTEGRAL DE LAS PLAYAS DEL CANTÓN SANTA ELENA, al tenor de lo tipificado en los literales a), b), e i) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización durante las Sesiones Ordinarias celebradas el 27 de enero de 2015 y 03 de febrero de 2015.

f.) Abog. Douglas Yagual Ayala, Secretario del Cantón.

**ALCALDIA DEL CANTON DE SANTA ELENA**

Santa Elena, 05 de febrero de 2015.

En virtud de que LA ORDENANZA PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS PRODUCTIVAS Y MANEJO INTEGRAL DE LAS PLAYAS DEL CANTÓN SANTA ELENA, ha sido discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias celebradas los días el 27 de enero de 2015 y 03 de febrero de 2015, habiendo cumplido con todas las disposiciones y requisitos contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, esta Alcaldía en uso de sus facultades tipificadas en el Art. 322 del COOTAD, SANCIONÓ la presente ordenanza y autoriza su promulgación.

f.) Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del Cantón.

**SECRETARIA MUNICIPAL DEL  
CANTON SANTA ELENA**

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el señor Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del Cantón, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil quince.- Lo Certifico.- Santa Elena, 05 de febrero de 2015.-

f.) Abog. Douglas Yagual Ayala, Secretario del Cantón.

**EL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 14 y en el numeral 26 del artículo 66 reconoce y garantiza el derecho de la población a “vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado”, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético el país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que la Constitución de la República del Ecuador en el inciso segundo del artículo 10 determina que la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución;

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 71 determina el respeto integral de los derechos de la naturaleza los cuales deben ser de cabal cumplimiento de toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad;

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 73 obliga que el Estado aplique medidas de precaución y restricción para las actividades que pueden conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 263 numeral 4 establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales la Gestión Ambiental Provincial, sin perjuicio de las otras que determine la ley.

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 276, numeral 4 señala que el régimen de desarrollo tiene entre sus objetivos recuperar, conservar y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad a los recursos naturales y a los beneficios del patrimonio natural.

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 395, numeral 2 reconoce como principio ambiental que las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso 4, del artículo 396, establece que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, mitigar y reparar los daños que ha causado y de mantener un sistema de control ambiental permanente.

Que el artículo 398 de la Constitución de la República del Ecuador establece la Participación Ciudadana como un derecho de la población a ser consultados y acceder adecuadamente a la información disponible sobre una actividad, obra o proyecto que pudiera afectar su entorno.

Que el artículo 399 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza.

Que el artículo 4, literal a), ibídem, instaura como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial “promover el desarrollo sustentable en su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el literal d), del artículo 4, establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable;

Que el artículo 41, literal e) y artículo 42, ibídem, establecen a la gestión ambiental como función y competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.

Que el inciso cuarto del artículo 116 del COOTAD, establece que la regulación es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.

Que el artículo 136 ibídem, dispone que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el artículo 364 establece la potestad ejecutiva de los gobiernos autónomos descentralizados para dictar o ejecutar para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos.

Que en el artículo 5 de la Codificación a la Ley de Gestión Ambiental establece el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (SNDGA) como un mecanismo de coordinación transectorial, interacción y cooperación entre los distintos ámbitos, sistemas y subsistemas de manejo ambiental y de gestión de recursos naturales.

Que en los artículos 19 al 24 de la Codificación a la Ley de Gestión Ambiental se establecen los elementos necesarios para el establecimiento de sistemas de manejo ambiental de los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, que contempla: marco institucional, mecanismos de coordinación interinstitucional, los elementos del subsistema de evaluación de impacto ambiental, el proceso de evaluación de impacto ambiental; así como los procedimientos de impugnación, clausura, revocatoria y registro de licencias ambientales, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que los artículos 28 y 29 de la Codificación a la Ley de Gestión Ambiental establecen los mecanismos de Participación Social para la Gestión Ambiental, entre los que se menciona a la audiencia pública, iniciativas de asociación entre el sector público y privado, etc.;

Que el literal d), del artículo 35 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, dice que cada entidad u organismo del sector público, establecerá un programa de desconcentración de competencias, funciones y responsabilidades a sus órganos regionales o provinciales dependientes. Dicho programa contendrá los siguientes aspectos: d) La normatividad que permita aplicar la desconcentración.

Que la Resolución No. 005 del Consejo Nacional de Competencias de fecha 6 de noviembre de 2014, regula el ejercicio de la competencia ambiental a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales.

Que el Art. 05 del Acuerdo Ministerial No.061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, publicado en el Registro Oficial Nro. 316 Especial, de 04 de mayo de 2015, establece las atribuciones de la Autoridad Ambiental Nacional.

Que el artículo 287 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, publicado en el Acuerdo Ministerial 061 y publicado en el Registro Oficial de 4 de mayo de 2015 establece los requisitos para la acreditación al SUMA.

Que el Registro Oficial, Edición especial, del Año III - N° 364, de fecha 4 de Septiembre del 2015, determina la resolución de otorgar la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales.

En uso de las facultades dadas por la Constitución de la República de acuerdo a su artículo 263 y art. 47 literal a) COOTAD, se expide la siguiente:

## **ORDENANZA QUE REGULA LA ACREDITACIÓN EN TODOS LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL**

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA INSTITUCIONALIDAD**

**Art. 1.- Del Objeto.-** El objeto de la presente ordenanza es establecer los lineamientos ambientales, para la prevención, control y mitigación de los impactos ambientales que generan las actividades, obras o proyectos a ejecutarse; así como aquellas que se encuentran en operación tanto públicos y privados, dentro de la provincia de Napo, a fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y lograr la sustentabilidad de los recursos naturales, con sujeción a los elementos y requisitos establecidos en la normativa emitida por la Autoridad Ambiental Nacional.

**Art. 2.- Sujeto Pasivo de la Autoridad Ambiental.-** Se considera sujeto pasivo de la Administración toda persona natural o jurídica sobre la cual existan evidencias o indicios presumibles de hechos o actos que atenten contra el buen desarrollo ambiental.

**Art. 3.- Del Alcance de la Ordenanza.-** En armonía a los preceptos determinados para el ejercicio de las competencias de los gobiernos provinciales sobre la base de la rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión en su respectiva circunscripción territorial; el alcance del presente instrumento estará sujeto a los procesos de prevención y control de la contaminación ambiental que conllevan las siguientes actividades: regularización ambiental, participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento ambiental provincial, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en la Provincia de Napo se realiza de conformidad con lo que establece el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.

Acorde con su objeto, esta ordenanza se aplica a toda actividad, obra o proyecto, de los distintos sectores productivos, ya sean estos públicos, privados o mixtos, nuevos o en funcionamiento, que sean susceptibles de afectar al entorno socio-ambiental y la salud de las personas, contribuyendo con el buen vivir en el territorio de la provincia de Napo.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo; hará cumplir con lo estipulado en los acuerdos ministeriales, decretos y resoluciones que apliquen dentro de la provincia de Napo, con todos los instrumentos, que sean expedidos por la Autoridad Ambiental Nacional y con todo lo establecido por la Normativa Ambiental Vigente.

**Art. 4.- Instancia competente en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Napo.-** Es la Dirección de Ambiente y Nacionalidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza.

**Art. 5.- Actores del subsistema.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo; es la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental y los actores que intervienen en el sistema son:

**Autoridad Ambiental Provincial.-** Es el Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, que a través de la Dirección de Ambiente y Nacionalidades, liderará y coordinará la observancia y cabal cumplimiento de la Legislación Ambiental Nacional y otras normas aplicables, así como todo lo establecido en el presente instrumento y sus posteriores reformas.

**Los entes administrados.-** Son las personas naturales o jurídicas que ejercen actividades en la provincia y que se encuentran bajo la tutela del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, de conformidad con esta ordenanza y con las competencias delegadas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de acuerdo a la normativa vigente.

**Sujeto de Control y/ promotor.-** Toda persona natural o jurídica, pública, privada o mixta, nacional o extranjera que promueva el desarrollo de proyectos, obras y actividades

que puedan generar impactos ambientales en el territorio de la provincia de Napo, deberá someterse al proceso de evaluación de impactos ambientales correspondiente.

La Dirección de Ambiente y Nacionalidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.- Será quien ejerza las potestades de dar seguimiento y control ambiental a través de los diferentes mecanismos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional y su Normativa Ambiental Vigente a los proyectos, obras y actividades regulados y no regulados en la provincia de Napo.

Las personas o entidades de seguimiento.- Son las personas naturales o jurídicas contratadas para implementar acciones de prevención, seguimiento y control a los entes administrados.

La Defensoría Ambiental de Control o Comisaría Ambiental de la Dirección de Ambiente y Nacionalidades.-Es el organismo competente para el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores.

Consultores ambientales.-Personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras acreditadas, calificadas y registradas por la Autoridad competente que presten sus servicios en la elaboración de estudios ambientales.

Facilitadores ambientales.- Profesionales acreditados y calificados por la Autoridad competente para la organización, conducción, registro, sistematización, análisis e interpretación de los Procesos de Participación Social.

Solamente aquellos facilitadores acreditados y calificados estarán habilitados para la facilitación de procesos de participación social. La Autoridad competente expedirá la correspondiente norma técnica en la que consten los requisitos y condiciones para la obtención de la acreditación y registro.

## CAPITULO II

### DE LOS PRINCIPIOS

**Art. 6.- Principios Ambientales.-** Toda acción relacionada a la gestión ambiental deberá planificarse y ejecutarse sobre la base de los principios de sustentabilidad, equidad, consentimiento informado previo, representatividad validada, coordinación, precaución, prevención, mitigación y remediación de impactos negativos, solidaridad, corresponsabilidad, cooperación, reciclaje y reutilización de desechos, conservación de recursos en general, minimización de desechos, uso de tecnologías más limpias, tecnologías alternativas ambientalmente responsables y respeto a las culturas y prácticas tradicionales y posesiones ancestrales. Igualmente deberán considerarse los impactos ambientales de cualquier producto, industrializados o no, durante su ciclo de vida.

**Art. 7.- Principio Precautorio.-** En caso de existir peligro de un daño grave o irreversible al ambiente, la ausencia de certidumbre científica no será usada por ninguna entidad reguladora nacional, regional, provincial o local, como una razón para posponer las medidas costo efectivas que sean del caso para prevenir la degradación del ambiente.

## CAPÍTULO III

### DE LA PREVENCIÓN

**Art. 8.- De la obligatoriedad de regularizarse.-** Todo proyecto, obra y actividad, ubicado en la Provincia de Napo y que suponga impacto y/o riesgo ambiental, está en la obligación de obtener el certificado ambiental, permisos ambientales sean estos registros o licencias ambientales, de conformidad con la categorización establecida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Además, deberán observarse las normas pertinentes a competencia y jurisdicción siguientes, de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente:

#### 1) Competencia a nivel de organizaciones de gobierno:

Si el proyecto, obra o actividad es promovido por una o varios Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, la Autoridad Ambiental Competente será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de estar acreditado; caso contrario le corresponderá al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial acreditado o en su defecto, a la Autoridad Ambiental Nacional;

Si el proyecto, obra o actividad es promovido por uno o varios Gobierno Autónomo Descentralizado Municipales, la Autoridad Ambiental Competente será el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial acreditado.

Si el proyecto, obra o actividad es promovido por uno o varios Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, la Autoridad Ambiental Nacional será la competente para hacerse cargo del proceso.

#### 2) Competencia a nivel de personas naturales o jurídicas no gubernamentales:

Si el proyecto, obra o actividad es promovido a nivel cantonal, la Autoridad Ambiental competente será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal si aquel está acreditado; ende no estar acreditado, le corresponderá al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial acreditado; caso contrario, le corresponde a la Autoridad Ambiental Nacional;

En las zonas no delimitadas, la Autoridad Ambiental Competente será la que se encuentre más cercana al proyecto, obra o actividad, de estar acreditada; si no lo tuviere, le corresponde a la Autoridad Ambiental Nacional;

Cuando el proyecto, obra o actividad, involucre a más de una circunscripción municipal, la Autoridad Ambiental Competente será el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial siempre que esté acreditado.

Cuando el proyecto, obra o actividad, involucre a más de una circunscripción municipal y provincial, la Autoridad Ambiental Competente será la Autoridad Ambiental Nacional;

Cuando el proyecto, obra o actividad, involucre a más de una circunscripción provincial, la Autoridad Ambiental Competente será la Autoridad Ambiental Nacional.

Las empresas mixtas en las que exista participación del Estado, indistintamente del nivel accionario, se guiarán por las reglas de la competencia previstas para las personas naturales o jurídicas no gubernamentales.

### **3) Exclusividad para la emisión de permisos ambientales por la Autoridad Ambiental Nacional**

Los permisos ambientales de cualquier naturaleza corresponden exclusivamente a la Autoridad Ambiental Nacional, en los siguientes casos:

Proyectos específicos de gran magnitud, declarados de interés nacional por el Presidente de la República; así como proyectos emblemáticos o de prioridad nacional, de gran impacto o riesgo ambiental declarados por la Autoridad Ambiental Nacional;

Proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, zonas intangibles con su respectiva zona de amortiguamiento, Zonas Socio Bosque, ecosistemas frágiles y amenazados;

Aquellos correspondientes a los sectores estratégicos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, que supongan alto riesgo e impacto ambiental definidos por la Autoridad Ambiental Nacional; y,

En todos los casos en los que no exista una Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

**Art. 9.- Normas técnicas.-** Se establecen las normas técnicas de agua, suelo y aire, conforme las guías emitidas por parte de la Autoridad Ambiental Nacional.

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL Y LA REGULARIZACIÓN AMBIENTAL**

**Art. 10.-** Del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA).- Es la herramienta informática de uso obligatorio mediante el cual, el Gobierno Autónomo Descentralizado

Provincial de Napo emitirá los permisos ambientales para los proyectos, obras o actividades y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia.

**Art. 11.- De la Regularización ambiental.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo; a través de la Dirección de Ambiente y Nacionalidades autorizará la ejecución de los proyectos, obras o actividades de personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial.

**Art. 12.- Del Catálogo de proyectos, obras o actividades.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo; a través de la Dirección de Ambiente y Nacionalidades, regulará conforme el listado de proyectos, obras o actividades determinados por la Autoridad Ambiental Nacional; mediante el Certificado Ambiental y permisos ambientales sean estos Registro y Licencia Ambiental, en función de la magnitud del impacto y riesgo generados en el ambiente.

**Art. 13.- Del establecimiento de la póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.-** La regularización ambiental para los proyectos, obras o actividades que requieran de licencias ambientales comprenderá, entre otras condiciones, el establecimiento de una póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, equivalente al cien por ciento (100%) del costo del mismo, para enfrentar posibles incumplimientos al mismo, relacionadas con la ejecución de la actividad o proyecto licenciado, cuyo endoso deberá ser a favor de Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

No se exigirá esta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes, a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

**Art. 14.- De la emisión de los permisos ambientales.-** Los proyectos, obras o actividades que requieran de permisos ambientales, además del pronunciamiento favorable deberán realizar los pagos que por servicios administrativos correspondan, conforme a los requerimientos previstos para cada caso.

Los proyectos, obras o actividades que requieran de la licencia ambiental deberán entregar las garantías y pólizas establecidas en la normativa ambiental aplicable; una vez

que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo verifique esta información, procederá a la emisión de la correspondiente licencia ambiental.

**Art. 15.- Del cierre de operaciones.-** Los sujetos de control que por cualquier motivo requieran del cierre de sus operaciones o abandono del área, deberán aplicar y ejecutar el plan de cierre y abandono conforme lo aprobado en el plan de manejo ambiental y otros que se establezcan en la normativa aplicable.

**Art 16.- De la suspensión de la actividad.-** Cuando mediante los mecanismos de control y seguimiento, la Autoridad Ambiental competente identifique y determine No conformidades por el incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental o la normativa vigente, podrá disponer la suspensión de forma motivada de la actividad o conjunto de actividades específicas del proyecto que generaron el incumplimiento.

Para levantar la suspensión, el sujeto de control deberá remitir a la Autoridad Ambiental Competente un informe de actividades ejecutadas con las evidencias que demuestran que se han subsanado las No Conformidades, mismo que será sujeto de revisión, análisis y aprobación.

**Art. 17.- De la Revocatoria del permiso ambiental.-** Cuando se hayan determinado NO Conformidades mayores que impliquen el incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental o a la normativa vigente y que se hayan identificado en más de dos ocasiones por la Autoridad Ambiental Competente y que se hubieren adoptado y ejecutado los correctivos en los plazos determinados, se revocará el permiso ambiental de forma motivada.

La revocatoria del permiso ambiental implica la interrupción de la ejecución del proyecto, obra o actividades, bajo la responsabilidad del sujeto de control.

La Autoridad Ambiental Competente, exigirá al sujeto de control el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental a fin de garantizar la ejecución del plan de cierre y abandono, sin perjuicio de la responsabilidad de reparación integral ambiental y social por daños que se desprendan.

**Art. 18.- Efecto de la revocatoria.-** La revocatoria del permiso ambiental implica que el sujeto de control y/o promotor no pueda realizar actividad alguna en el proyecto, obra o actividad.

El proyecto, obra o actividad cuyo permiso ambiental haya sido revocado podrá ser reanudado siempre y cuando el sujeto de control y/o promotor someta su proyecto, obra o actividad a un nuevo proceso de regularización ambiental; además deberá demostrar en el nuevo proceso que se han remediado o subsanado todas aquellas causales que dieron lugar a la revocatoria del permiso ambiental.

## CAPÍTULO V

### DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

**Art. 19.- De la participación Social.-** Son las acciones mediante las cuales el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo como Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de proyectos, obras o actividades, así como sobre los posibles impactos socio ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales aquellas que sean técnica y económicamente viables.

El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de la obtención de la licencia ambiental.

**Art. 20.- De los mecanismos aplicados en la participación social.-** Son los procedimientos establecidos en los Instructivos o Instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto.

Los mecanismos de participación social se definirán considerando: el nivel de impacto que genera el proyecto y el nivel de conflictividad identificado; y de ser el caso generaran mayores espacios de participación.

**Art. 21.- Momentos de la Participación Social-** La Participación Social se realizará durante la revisión del estudio ambiental, conforme al procedimiento establecido en la normativa que se expida para el efecto y deberá ser realizada de manera obligatoria por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo como Autoridad Ambiental Competente en coordinación con el promotor de la actividad o proyecto, atendiendo a las particularidades de cada caso.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS TASAS AMBIENTALES

**Art. 22.- De las Tasas Ambientales.-** Las tasas que aplicará el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo; en los procesos de prevención, control y seguimiento ambiental a los proyectos, obras o actividades; se sujetará a lo establecido en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente (TULSMA), ordenanzas, decretos, acuerdos y resoluciones, emitidos por la Autoridad Ambiental Nacional y Autoridad Ambiental Competente.

**Art. 23.- Los Pagos de Tasas Ambientales.-** Los pagos de tasas ambientales son valores que debe pagar el sujeto de control de un proyecto, obra o actividades al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo por los servicios de prevención, control y seguimiento ambiental u otros de similar naturaleza que se detallan a continuación, valores que serán cancelados en la cuenta corriente del Banco Nacional de Fomento No.0350031947, sublínea: 370102 a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincia de Napo, RUC. 1560000190001.

PAGOS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE REGULARIZACION, CONTROL Y SEGUIMIENTO		DERECHO ASIGNADO USD		REQUISITO
1	Emisión del Certificado de Intersección	0,00	No genera pago	Ninguno
2	Emisión del Certificado Ambiental	0,00	No genera pago	Ninguno
3	Emisión del Registro Ambiental	180,00	100 80	Pago por emisión, control y seguimiento
4	Revisión, Calificación de los Estudios Ambientales ex ante y Emisión de la Licencia Ambiental	1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto (Alto impacto y riesgo ambiental)	Mínimo USD 1000,00	Presentación de la protocolización del presupuesto estimado
		1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto (Medio impacto y riesgo ambiental)	Mínimo USD 500,00	Presentación de la protocolización del presupuesto estimado
5	Revisión, Calificación de los Estudios Ambientales ex post y Emisión de la Licencia	1x1000 (uno por mil) sobre el costo del último año de operación (Alto impacto y riesgo ambiental)	Mínimo USD 1000,00	Presentación del Formulario 101 del SRI casilla 799. Costos de operaciones de cada proyecto, representados en los Estados de Resultados individuales
		1x1000 (uno por mil) sobre el costo del último año de operación (Medio impacto y riesgo ambiental)	Mínimo USD 500,00	Presentación del Formulario 101 del SRI casilla 799. Costos de operaciones de cada proyecto, representados en los Estados de Resultados individuales
6	Revisión, Calificación de Inclusión a la Licencia Ambiental. (Reevaluación, Alcance, Adendum, Estudios Complementarios, Actualización de Estudios Ambientales)	1x1000 (uno por mil) sobre el costo del proyecto (respaldo)	Mínimo USD 1000,00	Presentación de la protocolización del presupuesto estimado
7	Pronunciamiento respecto a auditorías ambientales o examen especial	10% costos de la elaboración de la auditoría o del examen especial	Mínimo USD 200,00	Adjuntar el contrato y/o facturas
8	Pronunciamiento respecto a actualizaciones o modificaciones de Planes de Manejo Ambiental	10% costos de la elaboración del PMA	Mínimo USD 100,00	Adjuntar el contrato y/o facturas
9	Pronunciamiento respecto a informes ambientales de cumplimiento	10% costo de la elaboración del informe	Mínimo USD 50,00	Adjuntar el contrato y/o facturas
10	Revisión / modificación puntos de monitoreo (valor por punto)	50,00		
11	Pronunciamiento respecto a programas de remediación ambiental	900,00		
12	Pronunciamiento respecto a Programas y presupuestos ambientales anuales	50,00		
13	Pago por inspección diaria (PID).	80,00	PID=\$ 80,00	
14	Pago por Control y Seguimiento (PCS) Nt: Numero de técnicos para el control y seguimiento Nd: Número de días de visita técnica	PCS		Se determina las variables Nt y Nd a un proyecto, obra o actividad, en función de la naturaleza del proyecto y criterios técnicos.
15	Servicios de Facilitación de Procesos de Participación Social	1500,00	Más IVA	Cuando el trabajo sea realizado en Ecuador.

## CAPÍTULO VII

## DISTRIBUCIÓN DE FONDOS AMBIENTALES

**Art. 24.- De la Tasas Ambientales.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, cumpliendo con las disposiciones del Ministerio del Ambiente, contará con una cuenta de fondos rotativos, como única cuenta para la transferencia y depósitos de los valores que los sujetos de control deban cancelar por concepto de lo establecido en el Art. 23 de la presente ordenanza y multas. Los valores ahí depositados se denominarán “Fondo Ambiental”.

**Art. 25.- Distribución del Fondo Ambiental.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, asignará de forma exclusiva el Fondo Ambiental a la Dirección de Ambiente y Nacionalidades, como parte de su presupuesto para la implementación de planes y proyectos ambientales para el cabal cumplimiento de sus competencias como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental.

**Art. 26.- Mitigación y Compensación de Daños Ambientales.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, destinará el 15% del Fondo Ambiental a la mitigación y compensación de daños ambientales, valores que según el caso podrán ser cobrados por derechos de repetición.

## CAPÍTULO VIII

## DEL RÉGIMEN DE INCENTIVOS

**Art. 27.- De los incentivos.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo establece los siguientes incentivos adicionales a los establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional.

Exoneración (rebaja o deducción) del 25 % de la tasa ambiental a aquellas personas naturales y jurídicas que obtengan el reconocimiento al mérito ambiental; exceptuándose la tasa por vertidos, a las personas naturales y jurídicas que apliquen prácticas y acciones adicionales a las obligaciones establecidas en la Legislación ambiental vigente en un periodo mayor a dos años consecutivos, luego de otorgado el Certificado, Registro o Licencia Ambiental; una vez aplicados y presentados los mecanismos de control y seguimiento ambiental establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional.

Se reconocerá públicamente en la Sesión Solemne Conmemorativa por el Aniversario de Provincialización; a las personas naturales y jurídicas que obtengan el “MÉRITO AMBIENTAL”, previo a la evaluación ambiental realizada por la Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

## CAPÍTULO IX

## DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

**Art. 28.- Del ámbito de aplicación.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo ejecutará

el seguimiento y control sobre todas las actividades de los Sujetos de Control, sean estas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que generen o puedan generar impactos y riesgos ambientales y sea que tengan el correspondiente permiso ambiental o no.

El seguimiento ambiental se efectuará a las actividades no regularizadas o regularizadas por medio de mecanismos de control y seguimiento a las actividades ejecutadas y al cumplimiento de la Normativa Ambiental aplicable.

**Art. 29.- De los mecanismos de control y seguimiento ambiental.-** El control y seguimiento ambiental puede efectuarse, entre otros, por medio de los siguientes mecanismos:

- a) Monitoreos
- b) Muestreos
- c) Inspecciones
- d) Informes ambientales de cumplimiento
- e) Auditorías Ambientales
- f) Vigilancia ciudadana
- g) Otros que la Autoridad Ambiental Competente disponga

Los documentos y estudios ambientales que se desprenden de los mecanismos de control y seguimiento ambiental establecidos en la Normativa Ambiental vigente por la Autoridad Ambiental Nacional, deberán ser remitidos a la Autoridad Ambiental competente para su respectiva revisión y pronunciamiento.

Para el caso de actividades regularizadas, la Autoridad Ambiental Competente determinará el alcance de los mecanismos de control y seguimiento ambiental, en base a las características propias de la actividad y conforme lo establezca la normativa ambiental nacional.

Los hallazgos determinados por los mecanismos de control y seguimiento ambiental establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional distintos a los términos de referencia y a las auditorías de cumplimiento, serán notificados a los Sujetos de Control quienes los deberán atender en el término establecido por la Autoridad Ambiental Competente, el cual en ningún caso podrá ser superior a los veinte (20) días contados a partir de su notificación.

Los Sujetos de Control que por motivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados requieran tiempo adicional para la presentación de los informes, no podrán exceder los diez (10) días término para su entrega.

**Art. 30.- De las Inspecciones Ambientales.-** Las instalaciones donde se realizan las actividades, obras o proyectos podrán ser inspeccionadas en cualquier momento, en cualquier horario y sin necesidad de notificación previa, por parte de la Autoridad Ambiental Competente, misma que podrá contar con el apoyo de la fuerza pública de ser necesario.

La Autoridad Ambiental Competente podrá tomar muestras de las emisiones, descargas y vertidos e inspeccionar la infraestructura existente en su totalidad. El Sujeto de Control deberá proporcionar todas las facilidades para atender las demandas de la Autoridad Ambiental Competente.

Los hallazgos de las inspecciones y requerimientos constarán en el correspondiente informe técnico, deberán ser notificados al Sujeto de Control durante la inspección; y de ser el caso, darán inicio a los procedimientos administrativos y a las acciones civiles y penales correspondientes.

Los Sujetos de Control están obligados a prestar todas las facilidades para la ejecución de las inspecciones, toma de muestras y análisis de laboratorio cuando la Autoridad Ambiental Competente lo requiera.

## CAPÍTULO X

### INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

**Art. 31.- De la Comisaría Ambiental.-** La o el Comisario Ambiental es la Autoridad sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, y es la instancia competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios en materia ambiental.

La Comisaría Ambiental contará con su propio equipo de trabajo que estará conformado por lo mínimo de un Abogado/a, Secretaria/o, Ingeniera y/o Ambiental o afines.

**Art. 32.- Inicio del Procedimiento Administrativo.-** El procedimiento administrativo se impulsará por cualquiera de las siguientes formas:

**A petición de parte.-** Consistente en la denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,

**De oficio.-** Por parte de la Autoridad Ambiental Competente.

**Art. 33.- Del contenido del Auto Inicial.-** Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;

La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer.

La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;

La designación del Secretario que actuará en el proceso, será un abogado del Departamento Jurídico.

**Art. 34.- De la citación.-** La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

Personalmente en su domicilio o lugar de trabajo.

Si no es posible ubicarlo en su domicilio o lugar de trabajo, se lo notificará mediante tres boletas dejadas en su domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días.

A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto del auto o providencia inicial.

En todo caso se sentará la razón de citación.

**Art. 35.- De la audiencia.-** Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oírán al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado debidamente acreditado u ofreciendo poder o ratificación para actuar. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

**Art. 36.- Del término de prueba.-** Se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

**Art. 37.- Del término para dictar la Resolución.-** Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el término de cinco (5) días, misma que podrá ser absolutoria o sancionatoria.

**Art. 38.- Del plazo para interponer el Recurso de Apelación.-** El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de su notificación y se lo realizará ante la Autoridad que corresponda.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Para la plena ejecución de la presente ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, se reserva el derecho de emitir los correspondientes actos administrativos, que viabilicen su aplicación.

**SEGUNDA.-** En lo no previsto en la presente ordenanza, se regirá por lo prescrito en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, Ley de Gestión Ambiental, Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y sus reformas, Decretos Ejecutivos y Acuerdos Ministeriales emitidos por la Atribución de Autoridad Ambiental Nacional AAAN, así como los principios del derecho administrativo.

**TERCERA-** Los montos correspondientes a pagos por sanciones impuestas por incumplimiento a la presente Ordenanza, serán expresados en términos del Sueldo Básico Unificado (SBU), se calculará de conformidad con el valor vigente a la fecha en que se efectuó el pago.

Los montos serán calculados conforme el nivel de incumplimiento y del grado de afectación,

**CUARTA-** La Dirección de Ambiente y Nacionalidades, no aprobará informes de laboratorios y/o resultados de los análisis físico-químicos, bacteriológicos, entre otros, que provengan de laboratorios que no estén acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriana SAE.

**QUINTA-** Las/os consultores/as que hayan realizado los Estudios de Impacto Ambiental de un determinado proyecto, no podrán realizar ni formar parte del equipo técnico que realice las auditorías ambientales del mismo proyecto.

**SEXTA-** Las acciones de reparación integral de los impactos, daños y pasivo ambientales y sociales generados por personas naturales o jurídicas ya sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras en el desarrollo de sus actividades con o sin fines de lucro, se sujetarán a lo dispuesto en los cuerpos legales que haya lugar.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA-** Los permisos ambientales otorgados por la Autoridad Ambiental Competente, hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que los permisos ambientales emitidos mediante proceso de regularización ambiental vigente.

Los proyectos, obras y actividades que han obtenido y mantienen vigente el permiso ambiental, estarán sometidos a los mecanismos de control y seguimiento ambiental para cada caso, conforme lo previsto en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente TULSMA y esta Ordenanza a partir de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Los proyectos, obras y actividades en funcionamiento que no se encuentren regularizados ambientalmente, deberán iniciar el proceso de regularización ambiental conforme lo establecido en la presente ordenanza en el término de 90 días, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA-** Una vez publicada la presente ordenanza en el Registro Oficial y la página web institucional, en el término de 60 días, la Dirección de Comunicación en coordinación con la Dirección de Ambiente y Nacionalidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, difundirán este instrumento normativo a los diferentes sectores y sujetos vinculados al proceso de regularización ambiental.

La Dirección de Ambiente y Nacionalidades, emitirá un informe técnico jurídico, a fin de que la competencia como Autoridad Ambiental sea insertada en el Orgánico

Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

**TERCERA-** Los reglamentos, instructivos y formatos necesarios para la aplicación de la presente Ordenanza, serán emitidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Napo, dentro de los primeros 90 días, a partir de la aprobación y publicación en Registro Oficial y la página web institucional.

**CUARTA-** El Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo conforme lo establecido en el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art 50, literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; podrá delegar la facultad para suscribir documentos: oficios, notificaciones y otros documentos enmarcados en los procesos de seguimiento y control ambiental.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, debiéndose publicar en el Registro Oficial y la página web institucional.

Dado y firmado en la sesión ordinaria, efectuada el día 22 de marzo del 2016.

f.) Dr. Sergio Chacón Padilla, Prefecto.

f.) Abg. Lizbeth Paredes Núñez, Secretaria General.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.-** De conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, **CERTIFICO:** Que, la presente ORDENANZA QUE REGULA LA ACREDITACIÓN EN TODOS LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL fue analizada y aprobada en sesiones extraordinaria del veintidós de diciembre de 2015 y ordinaria del veintidós de marzo de 2016 . Resoluciones 235 y 264, en su orden.

f.) Abogada Lizbeth Paredes N., Secretaria General.

PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO. Conforme el citado artículo 322, inciso cuarto, y cumplidos los preceptos legales correspondientes, SANCIÓNASE Y PROMÚLGUESE. Tena, 7 de Abril del 2016, las 12:00.

f.) Dr. Sergio Chacón Padilla, Prefecto.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.** Tena, 7 de abril del 2016. **CERTIFICO:** Que, la presente ORDENANZA QUE REGULA LA ACREDITACIÓN EN TODOS LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL fue sancionada por el señor Prefecto Provincial, en la fecha y hora indicadas.

f.) Abogada Lizbeth Paredes N., Secretaria General.

**EL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**

**Considerando:**

Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 238, en armonía con el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.

Que, los artículos 240 y 263 de la Constitución vigente, en concordancia con los artículos 7, 47, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, reconocen la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, que se ejerce mediante ordenanzas, acuerdos o resoluciones.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, reconocen la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones, que se ejercen mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 5 dice: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, el COOTAD, en el artículo 43, establece que el consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial y, en el artículo 47, literal a), que al consejo provincial le corresponde el ejercicio de la facultad normativa, en las materias de sus competencias, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Gobierno Provincial de Napo, construyó la gabarra para el transporte fluvial en el sector La Punta, parroquia Ahuano, cantón Tena, por el cruce de las personas, vehículos livianos y pesados, a fin de proporcionar el servicio a dicha parroquia y a las comunidades aledañas del sector.

Que, este medio de transporte fluvial, para su funcionamiento y mantenimiento adecuado, requiere sean regulados los valores que permitan su operatividad, a través de un cuerpo normativo.

Que, con fecha catorce de abril del 2015, se aprobó en segunda y definitiva instancia la Ordenanza Reformatoria para el Cobro de Tasa a los usuarios por el Servicio de Traslado en la Gabarra, en el Sector la Punta, Parroquia Ahuano.

Que, es necesario establecer, mediante ordenanza reformativa, las categorías y los valores a cobrarse por el servicio de cruce en la gabarra, para lo cual, la Tesorería Provincial procesará tickets numerados con los respectivos

valores y categoría de los vehículos y maquinaria que utilizarán el servicio, tanto de ida como de regreso.

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que en el periodo actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le otorgan los artículos 263 de la Constitución de la República; 7, 47, literales a) y c); 322 y, 323, del COOTAD, que determinan que el ejercicio de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones, para regular temas institucionales específicos, en el ámbito de su competencia,

**Expide:**

**La siguiente la ORDENANZA REFORMATORIA PARA EL COBRO DE TASA A LOS USUARIOS POR EL SERVICIO DE TRASLADO EN LA GABARRA, EN EL SECTOR LA PUNTA, PARROQUIA AHUANO PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 551 del 25 de julio de 2015.**

**Art. 1.- Finalidad:** La presente Ordenanza permite normar la utilización y el cobro de la tasa a los usuarios por el servicio de traslado en la gabarra, en el sector la Punta, parroquia Ahuano, siendo de estricta responsabilidad su cumplimiento por parte de los funcionarios y servidores que laboran permanentemente en la Corporación Provincial, así como de las personas naturales o jurídicas que utilicen los servicios de la gabarra.

**Art. 2.- Administración:** El Gobierno Provincial de Napo, a través de la Dirección Administrativa o su delegado, es el responsable de la administración, uso y mantenimiento de la gabarra, teniendo las siguientes facultades:

- a) Velar por su buen uso y mantenimiento.
- b) Analizar y calificar, cuando el caso lo amerite, las solicitudes presentadas por quienes requieran el uso de la gabarra de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

**Art. 3.- Tasa:** Los usuarios que utilizen el servicio que presta la gabarra pagarán, de ida y regreso, mediante ticket numerado, de acuerdo con las siguientes categorías y valores:

CATEGORIAS	VALORES USD	
	IDA	REGRESO
Maquinaria pesada	25.00	25.00
Transporte de mercancías con vehículos pesados	5.00	5.00
Vehículos con carga liviana	2.00	2.00
Vehículos – Buses transporte Publico	3.00	3.00
Motocicletas	1.00	1.00

Los usuarios del servicio de la gabarra en la Punta del Ahuano, podrán cancelar la tarifa que corresponda en aplicación del artículo 3 de la presente Ordenanza a través de los esquemas de pago en efectivo o de prepago mediante la adquisición de talonario pre numerados.

Los usuarios que opten el esquema de prepago y adquieran el talonario de cien unidades, podrán beneficiarse de un descuento del 10% y los usuarios que opten por el talonario de cincuenta unidades, podrán beneficiarse de un 5% de descuento, los mismos que serán pre numerados y recibirán una hoja de control que deberá ser llenada y sellada por el responsable del servicio de la gabarra cada vez que hagan uno del servicio tanto ida como vuelta, para efectos de control interno.

En la modalidad de prepago, la cancelación se podrá realizar en la oficina de recaudación del GAD Provincial de Napo, o través de depósito o transferencia en la cuenta de ingresos N° 00350031947 que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Napo mantiene en Ban Ecuador.

**Art. 4.- Recaudación.-** Los valores que se recaude por el cobro de las tasas establecidas en la presente Ordenanza, ingresarán al Presupuesto General del Gobierno Provincial de Napo y serán invertidos, únicamente, en el mantenimiento y operación de la gabarra.

**Art. 5.- Prohibición:** Queda prohibido el cruce de vehículos cargados de madera, mientras no se demuestre documentadamente, los permisos concedidos por la autoridad competente.

**Art. 6.- Exoneración:** Exonérese del pago de la tasa por concepto de traslado de vehículos por utilización del servicio de gabarra, a los automotores de propiedad únicamente a las siguientes instituciones, tales: Gobierno Provincial de Napo e instituciones adscritas, Secretaría de Riesgos, Vicariato Apostólico de Napo, Cuerpo de Bomberos, Policía Nacional, Fiscalía de Napo, Fuerzas Armadas, Ministerio de Inclusión Económica y Social, GAD Municipal de Tena, Cruz Roja y Ambulancias de Uso Público, vehículos y maquinaria de propiedad del Gobierno Autónomo descentralizado Parroquial de Ahuano.

**Art. 7.- Procedimiento:** Para el uso de la gabarra por parte de las instituciones exoneradas, el responsable del vehículo firmará un formulario de registro en el que constará la entidad beneficiaria, nombre y apellido del conductor, número de placa del vehículo, actividad que habrá de realizar, fecha y hora del uso de la gabarra, firma del responsable del vehículo y del operador de la gabarra.

Para determinar la propiedad del automotor, el funcionario responsable de la Gabarra verificará la información presentada por el beneficiario de la exoneración, de acuerdo a la matrícula o factura del vehículo.

La exoneración no se extenderá a vehículos particulares contratados por las instituciones señaladas en el artículo 6.

**Art. 8.- Horario.-** El servicio se prestara de lunes a domingo en horario de 7h00 a 17h30, a excepción de causa de fuerza mayor o caso fortuito. Se dará prioridad sobre cualquier horario a los servicios de emergencia.

**El peso máximo.-** Se permitirá el paso por la gabarra de maquinaria pesada no superior a 35 toneladas.

**Art. 9.-** Los registros y recaudación de las tarifas por concepto de cobro de tasas de la presente Ordenanza, encárguese la Subdirección de Tesorería, a través de los funcionarios correspondientes.

**Art.10.-** Los intervalos de cruce de la gabarra en la Punta del Ahuano serán en período de 15 minutos para ida y vuelta, exceptuándose los casos excepcionales como: emergencias, días declarados como feriado nacional y días de festividades de la Parroquia Ahuano.

**Art. 11.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, como dispone el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente Ordenanza Reformatoria deroga toda disposición contenida en ordenanzas, reglamentos, resoluciones o acuerdos anteriores a la promulgación de la actual.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, 13 de abril del 2016

f.) Dr. Sergio Chacón Padilla, Prefecto.

f.) Abg. Lizbeth Paredes Núñez, Secretaria General.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.-** De conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, **CERTIFICO:** Que, la presente **ORDENANZA REFORMATORIA PARA EL COBRO DE TASA A LOS USUARIOS POR EL SERVICIO DE TRASLADO EN LA GABARRA, EN EL SECTOR LA PUNTA, PARROQUIA AHUANO** fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias del veintidós de diciembre del 2015 y trece de abril del 2016. Resoluciones 237 y 273, en su orden.

f.) Abogada Lizbeth Paredes N., Secretaria General.

**PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO.** Conforme el citado artículo 322, inciso cuarto, y cumplidos los preceptos legales correspondientes, **SANCIÓNASE Y PROMÚLGUESE.** Tena, 11 de Mayo del 2016, las 15:00.

f.) Dr. Sergio Chacón Padilla, Prefecto.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.** Tena, 11 de mayo del 2016. **CERTIFICO:** Que, la presente **ORDENANZA REFORMATORIA PARA EL COBRO DE TASA A LOS USUARIOS POR EL SERVICIO DE TRASLADO EN LA GABARRA, EN EL SECTOR LA PUNTA, PARROQUIA AHUANO** fue sancionada por el señor Prefecto Provincial, en la fecha y hora indicadas.

f.) Abogada Lizbeth Paredes N., Secretaria General.

